

- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de 2022, a la hora 15 y 11:

Sr. Presidente (Tailhade).- Damos inicio a la reunión conjunta de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia, a fin de considerar los proyectos referidos a la reforma del Consejo de la Magistratura.

Invito al plenario a pasar a cuarto intermedio por unos minutos para que se proceda a la desinfección de la sala.

- Se pasa a cuarto intermedio a la hora 15 y 12.
- A la hora 15 y 31:

Sr. Presidente (Tailhade).- Continúa la reunión.

Les pedimos disculpas por no cumplir con el horario establecido, debido a que se extendió demasiado el plenario anterior.

Comenzando con la ronda de expositores, en primer término hará uso de la palabra el doctor Francisco Marull, decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa, magíster en Ciencias Penales de la misma universidad, egresado de la Pontificia Universidad Católica Argentina y profesor de Derecho Procesal, entre otras cosas. Le agradecemos por acompañarnos y haber venido desde La Pampa. Cuenta con aproximadamente ocho minutos para efectuar su exposición.

Sr. Marull.- Buenas tardes, señores diputados y señoras diputadas. Muchas gracias por la invitación. Es un honor compartir con ustedes algunas reflexiones que espero sean de utilidad y ayuden a ustedes y a todos a construir una ley absolutamente trascendente y necesaria. Me animo a decir trascendente, por cuanto se trata de una de las reformas más importantes de los últimos años vinculada con la justicia; y necesaria, porque nos encontramos en esta coyuntura ante la vigencia de una ley que -todos y todas coincidiremos- no refleja ni las representaciones, ni las realidades, ni mucho menos las necesidades de nuestros tiempos, sino aquellas de hace más de veinticinco años.

Me expresaré acerca de un aspecto sobre el que tengo algunas consideraciones que creo que pueden ser de utilidad. Particularmente me manifestaré sobre la representación de los ámbitos académicos en el Consejo de la Magistratura, prevista en el artículo 2º, inciso 5, del proyecto de ley que cuenta con la correspondiente sanción del Honorable Senado.

Para empezar, me gustaría señalar un punto respecto del cual entiendo que todas y todos deberíamos estar de acuerdo. De hecho, algunos proyectos lo mencionan expresamente. Necesitamos un Consejo de la Magistratura que se estructure de acuerdo con una forma efectivamente federal.

La primera pregunta que haré es la siguiente: ¿por qué la representación federal en la conformación del Consejo es tan importante? No solo lo es para pensar la representación académica, sino toda su integración. Para mí es importante porque como ya se ha dicho en varias oportunidades en estas comisiones, la Justicia federal tiene juzgados, defensorías y cámaras en todos los rincones de nuestro país y es relevante atender las necesidades de funcionamiento de estos organismos. Por supuesto que los que provenimos del interior sabemos de las dificultades y carencias de infraestructura que tiene la Justicia federal en nuestras provincias, pero entiendo que existe otra razón mucho más importante y atendible, que son las necesidades del pueblo de la Nación en su conjunto.

Los asuntos que trata y decide la Justicia federal nos interesan y afectan a todas y a todos los habitantes de nuestro país, así sean resueltos por un tribunal oral de Comodoro Py o por el juzgado federal de General Pico, que como sabemos varios de los que estamos aquí, se creó hace años y no fue implementado.

¿Por qué esto es así? Porque la selección, capacitación, eventual destitución y administración de los jueces de la Nación debe hacerse desde una perspectiva federal. De lo contrario, esa representación federal no será real sino simbólica. En este sentido, entiendo que la propuesta que contiene el proyecto que ya cuenta con la correspondiente sanción del Honorable Senado resuelve satisfactoriamente la cuestión.

Pasaré a contarles algo. Como dijo el señor presidente de esta reunión conjunta de comisiones, actualmente soy decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Recientemente fui reelecto para los próximos cuatro años y no podré ser reelecto nuevamente. Nuestra universidad se acerca a cumplir sesenta y cinco años de historia, en tanto que la carrera de Abogacía de nuestra Facultad ya superó los veinticinco años de su creación.

Actualmente contamos con un número cercano a los 1.500 estudiantes activos de nuestra provincia y de toda la región centro del país. Afortunadamente hemos superado el histórico proceso de acreditación de las carreras con la mejor calificación posible, acreditándola en seis años.

A lo largo y a lo ancho de nuestro país, esta realidad se repite en veintinueve versiones distintas que reflejan nuestras características como país federal. Repetiré lo que expresó mi colega Fernanda Vázquez en la Cámara de Senadores porque lo creo necesario. En ese sentido,

mencionaré cuáles son las universidades que tienen facultades de Derecho: la Universidad Nacional de Catamarca, la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Nacional de Chilecito, la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional de Cuyo, la Universidad Nacional de La Matanza, la Universidad Nacional de La Pampa, la Universidad Nacional de La Plata, la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, la Universidad Nacional de Mar del Plata, la Universidad Nacional de Río Cuarto, la Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Nacional de San Juan, la Universidad Nacional de San Luis, la Universidad Nacional de Tucumán, la Universidad Nacional del Comahue, la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, la Universidad Nacional del Litoral, la Universidad Nacional del Nordeste, la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires, la Universidad Nacional del Sur, la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional de Avellaneda, la Universidad Nacional de José C. Paz, la Universidad Nacional de Jujuy, la Universidad Nacional del Chaco Austral, la Universidad Nacional de Chilecito y la Universidad Nacional de La Rioja. Estas son las universidades nacionales que tienen facultades de Derecho en nuestro país.

Creo que el sistema universitario nacional dio muestras claras de madurez, colocándose a la altura de las circunstancias. Ante el fallo de la Corte Suprema, como no podía ser de otra manera, a través del Consejo Interuniversitario Nacional -donde se nuclean los rectores- se debatió y acordó un reglamento que nos permitió, el 18 de abril pasado, elegir a la doctora Pamela Tolosa como titular y a la doctora Adriana Taller como suplente.

El hecho de que ambas sean mujeres; de que la doctora Pamela Tolosa sea profesora y decana de la Universidad Nacional del Sur y actualmente presidenta del Consejo Permanente de Decanas y Decanos de Facultades de Derecho de Universidades Nacionales, y de que la doctora Adriana Taller sea profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, habla a las claras un proceso absolutamente democrático y profundamente federal.

Creo que esta actuación marca el camino que este proyecto de ley debe seguir: el de una representación federal real y no formal.

Algunos de los proyectos de ley en tratamiento proponen que para garantizar la participación de diferentes universidades del país, las candidaturas deban contar con el aval de un porcentaje mínimo del padrón de profesores de al menos cinco facultades. Todos sabemos -ustedes mejor que nadie- que para garantizar un debate real y efectivo, quienes participamos de él debemos contar con herramientas de negociación que nos permitan incidir en la toma de las decisiones. De lo contrario, el debate será solo formal.

Algún expositor mencionó que el proyecto que cuenta con la correspondiente sanción del Honorable Sancción haría que los representantes académicos carecieran de legitimidad. No estoy de acuerdo y creo que esa opinión es equivocada. El rector Kusinsky dio un gran ejemplo sobre la cuestión y deseo mencionarlo brevemente. En casi todas nuestras universidades -menos algunas como la nuestra, la UNLPAM- las elecciones de los rectores y decanos se realizan de manera indirecta. Los docentes y las docentes, los estudiantes, los graduados y los no docentes eligen a sus representantes ante los consejos directivos y son éstos los que eligen a los decanos o las decanas.

En ese sentido, nunca he escuchado a ninguno de mis colegas plantear algún tipo de problema de legitimidad para el desarrollo de su elección como decanos o decanas. Por este motivo entiendo que no se trata de un problema de legitimidad, sino de una definición política.

El artículo 114 de la Constitución Nacional nos brinda el marco para la discusión de este proyecto de ley y no se desprende de él ninguna limitación para la configuración de la elección de los representantes del sector académico, como lo establece esta iniciativa que cuenta con la sanción del Senado.

Por los motivos expuestos, encuentro que esta propuesta opta por una modalidad de selección que políticamente se compadece y es leal a una representación federal real y no formal. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Tailhade).- Le reitero mi agradecimiento, doctor Marull, por haber viajado desde La Pampa para asistir a esta reunión.

Tiene la palabra la doctora María Elena Barbagelata, dirigente del Partido Socialista y defensora de los derechos de las mujeres. Si no recuerdo mal, es diputada nacional mandato cumplido y actualmente es la presidenta de la Asociación de Abogadas y Abogados de Buenos Aires y de la Comisión de Derechos de la Mujer de la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Fue propuesta por el diputado Enrique Estévez.

Sra. Barbagelata.- Muchas gracias. Sí, he estado en esta casa y en la Comisión de Justicia hace muchos años. Es un gusto y un honor compartir algunas ideas para este debate de un proyecto de ley de tanta trascendencia. También es una oportunidad porque no es habitual discutirlo. Tardamos muchos años en balancear el resultado de las distintas iniciativas, así que me parece que es una oportunidad extraordinaria.

Voy a comenzar refiriéndome al tema de género, que creo que tenemos que profundizar. En primer lugar, quiero señalar que en mi opinión el proyecto que ya tiene la correspondiente sanción del Honorable Senado es claro en

cuanto a la composición, es decir, en relación con el tema de la paridad. Es una propuesta positiva de integración paritaria.

Tal como está redactado, señala que esta paridad es un piso y no un techo. Esto me parece importante, porque muchas veces la paridad es tomada como un techo y hay jurisprudencia contradictoria en este punto. La expresión "al menos" da una clara señal de que estamos hablando de un piso.

Analizando las posibilidades de esta reforma, creo que hay que completar y profundizar el tema de género. En este sentido, propongo contemplar en el proyecto de ley diversas acciones positivas, por ejemplo, que en el proceso de selección de magistrados y magistradas las ternas estén conformadas, al menos, por una mujer. Esta práctica surge del reglamento del Consejo de la Magistratura; hubo un avance en esto y creo que sería bueno reflejarlo en el texto del proyecto de ley.

En esta misma línea propongo que en caso de que la vacante a cubrir corresponda a un fuero en el cual las magistradas mujeres estén subrepresentadas -hay varios casos-, ya sea a nivel de primera instancia o de tribunales de alzada, las vacantes sean cubiertas por candidatas mujeres, que surjan de ternas exclusivamente conformadas por mujeres, hasta tanto se cumpla con la integración paritaria del nivel y del fuero correspondiente.

También propongo que se incluya expresamente como principio general rector relacionado con el accionar del Consejo de la Magistratura el principio de igualdad y no discriminación, y el enfoque de derechos humanos con perspectiva de género. En particular, para la etapa de selección los exámenes deberán tener en cuenta los conocimientos en materia de género y su aplicación en la resolución de los casos prácticos que se evalúen.

Los antecedentes deben ser meritados considerando la responsabilidad de familiares y el tiempo de trabajo dedicado a la crianza.

El jurado debe estar integrado por varones y mujeres en forma paritaria; esto sería una importante incorporación. Propongo que se incorpore expresamente el principio de paridad en su conformación y que el mismo se integre con docentes universitarios, manteniendo la exigencia de profesores elegidos por concurso de universidades públicas.

La propuesta de conformar las listas de jurados con jueces y profesores no me parece conveniente, dada la idoneidad y especialidad que revisten los docentes expertos en calificar exámenes, máxime si se agrega la exigencia de que el jurado tenga domicilio en la región correspondiente a la vacante.

Además de preverse una integración paritaria del jurado, se deben sortear los candidatos y las candidatas de

una lista para cuya integración también se evalúe la trayectoria del experto o la experta en materia de género.

También propongo la creación de una Comisión de Asuntos de Género en el ámbito del Consejo de la Magistratura. Estoy convencida de que sin un ámbito específico en el Consejo de la Magistratura que jerarquice los temas vinculados con cuestiones de género, no lograremos avanzar -por lo menos con cierta rapidez- hacia una Justicia que erradique concepciones y prácticas estereotipadas y discriminatorias.

A la luz de los tratados de derechos humanos incorporados a la Constitución Nacional, juzgar con perspectiva de género es un imperativo más que una opción.

Por ello, propongo crear una comisión conformada por consejeros y consejeras cuyos objetivos sean desarrollar mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres con perspectiva de género; promover y monitorear la implementación efectiva de las convenciones y resoluciones generales -tanto del sistema universal como del Sistema Interamericano de Justicia en el seno del Poder Judicial- mediante informes anuales y contrainformes; elaborar metodologías de evaluación multilateral, sistemática y permanente de la jurisprudencia y del accionar del Poder Judicial tendiente a modificar y erradicar prácticas basadas en los estereotipos de género; llevar adelante instancias para recibir las denuncias de violencia y el registro de los casos resueltos, así como elaborar protocolos de actuación con perspectiva de género y criterios de trabajo en cooperación con expertas y expertos, organizaciones profesionales de la abogacía y organizaciones sociales vinculadas con el derecho y el género.

Otro punto para transversalizar con la perspectiva de género Estado judicial es el correspondiente al estado judicial. Tenemos una oportunidad para repensar el rol y la función de la Escuela Judicial, sus actividades académicas de formación y capacitación de las aspirantes y los aspirantes a cargos judiciales. Esto debe ser transparente y con rendición de cuentas. Su accionar debe ser fundamental para la incorporación de la perspectiva de género y juzgar con este enfoque, siguiendo los lineamientos que se iniciaron en la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, fundada por Carmen Argibay.

Las aspirantes y los aspirantes a ocupar cargos en la magistratura deben obligatoriamente acreditar haber cursado y aprobado la asignatura vinculada con derechos humanos y género, cuyo contenido debería ser aprobado y monitoreado por la Comisión de Asuntos de Género que estoy proponiendo.

Además, la Escuela Judicial debe vincularse con las facultades de derecho. En su funcionamiento tiene que contemplar la participación de expertas y expertos,

identidades de la abogacía con trayectoria en la defensa de los derechos humanos. Hoy no estamos en ninguno de estos ámbitos.

Me voy a permitir leer algunos conceptos que están en un trabajo publicado en la página web de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia. En él se señala que en el ámbito del Poder Judicial, en 2021 los funcionarios varones tuvieron el doble de chances de convertirse en magistrados, procuradores, fiscales o defensores, y 3,4 veces más posibilidades de convertirse en máximas autoridades en relación con sus pares mujeres funcionarias en el sistema de justicia argentino.

El análisis que contempla la distribución de las mujeres por fueros da cuenta de un nivel de segregación, no solo vertical sino también horizontal. Los varones tendieron a concentrarse en los fueros penal y penal-económico, como así también en la Cámara Nacional Electoral, es decir, en materias con mayor poder político y vinculado con lo público.

Por su parte, las mujeres lograron mayor presencia a nivel de la magistratura en las temáticas vinculadas culturalmente con el género femenino, la seguridad social, el trabajo y el derecho civil. Este es el resultado de la investigación de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia.

El tema paradigmático ha sido el de la Cámara Nacional Electoral. Por eso digo que se necesitan acciones positivas. Siempre hubo una subrepresentación de los jueces con competencia electoral, ya que el 90 por ciento son varones. La Cámara Nacional Electoral ha sido históricamente conformada por varones. Una mujer ganó la terna para ocupar el primer lugar, pero no fue elegida. Por eso planteo esta acción positiva en el sentido de que cuando hay una subrepresentación la terna debe ser conformada por las tres mujeres, partiendo de allí la elección del Poder Ejecutivo y del Senado.

En cuanto a la necesidad de investigación y de seguimiento que tiene que jerarquizar el Consejo de la Magistratura, quiero señalar que tenemos pocos informes de seguimiento. Uno de ellos es importantísimo y está relacionado con causas de femicidio. Ha sido elaborado por la UFEM, es decir, la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres de la Procuración General de la Nación, y da cuenta de un seguimiento de causas desde 2015 hasta 2020 en la ciudad de Buenos Aires.

El resultado del informe señala el tiempo que demoran los procesos: veinticinco meses entre los hechos y la sentencia de primera instancia, y treinta y uno para la revisión en la Cámara Nacional de Casación Penal.

Necesitamos que el Consejo de la Magistratura tenga mayores atribuciones y mayor injerencia en el

seguimiento del funcionamiento, porque esto hace al acceso a la Justicia.

Este trabajo de la UFEM es un relevamiento del estado de las investigaciones judiciales por muertes violentas de mujeres y fue dictado en marzo de este año.

También quiero señalar la necesidad de profundizar la responsabilidad del Consejo de la Magistratura en el sentido de jerarquizar toda inversión tecnológica. Para quienes litigamos y trabajamos en la ciudad de Buenos Aires resulta esencial el funcionamiento efectivo y con celeridad del Consejo, pues casi todos los fueros de la ciudad de Buenos dependen y están vinculados con él. Casi nada o muy poco se ha transferido a la ciudad de Buenos Aires.

Entonces, para nosotros no son solo los jueces federales, sino que debemos sumar a la justicia ordinaria. Se trata de los fueros laboral, de familia, civil y comercial, que resultan esenciales para los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Por eso planteamos también la necesidad de la cobertura de vacantes en forma transparente y con mayor celeridad. Las subrogancias nos perjudican; perjudican el derecho al acceso a la Justicia y a nosotros como abogados y abogadas para poder trabajar en un litigio realmente sustentable. En este sentido, proponemos la realización de concursos anticipados, es decir, previo a la aparición de la vacante; ello estaba legislado pero no lo vemos en este proyecto de ley que cuenta con la sanción del Senado, por lo que debería preservarse y disponer su efectiva realización porque realmente es una medida que no se ha tomado.

También pedimos una mayor participación de las organizaciones de la sociedad civil, las universidades y las entidades vinculadas con el ejercicio profesional, pues somos quienes vemos dónde están los déficits de infraestructura. Tenemos problemas de juzgados que, por falta de conectividad, solo pueden conectar una computadora. Es decir, no solo se trata de cuestiones abstractas, sino de lo concreto y cotidiano en pos de acceder a la Justicia, que implica también tener una sentencia en un tiempo razonable.

Por otra parte quiero mencionar el tema relativo a la regionalización. Resulta muy bueno que el Consejo se reúna en distintos lugares del país, pero ello genera problemas de representatividad, por lo menos en lo relativo a la ciudad de Buenos Aires, puesto que la región es la del AMBA y no la de la mencionada ciudad. El AMBA es geográficamente más amplio y puede darse la situación de un representante electo por abogados y abogadas que no tenga ningún domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con lo cual no quedaría representado porque son cuatro abogados, cada uno en una región. La región del AMBA no es la de la ciudad de Buenos Aires. Reitero que esta última tiene un gran porcentaje de la Justicia ordinaria vinculada con el Consejo

de la Magistratura de la Nación, además de lo que es la Justicia federal.

Finalmente, quiero referirme a la participación de la Corte Suprema de Justicia. En este sentido, deseo señalar que hay muchos modelos y sabemos que este tema está en plena negociación o discusión política. Pero quiero plantear que en la Constitución de la ciudad de Buenos Aires hay muchos modelos y el que tenemos es un modelo fijado en su artículo 115 y que consta de nueve miembros: tres legisladores, tres abogados o abogadas y tres representantes de jueces o juezas. Es decir que no contempla una participación del Poder Ejecutivo ni de la Corte Suprema de Justicia.

De manera tal que hay muchos modelos, pero considero necesario plantear que aun incorporando la Corte Suprema de Justicia al Consejo de la Magistratura, ella no debería ejercer la Presidencia de ese cuerpo, puesto que desequilibraría y concentraría muchísimo el poder, siendo cabeza del Poder Judicial y del Consejo, que tiene funciones más horizontales y plurales. Me parece que esto no contribuiría al fortalecimiento del rol que debe tener el Consejo de la Magistratura de la Nación. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Tailhade).- Muchas gracias, doctora Barbagelata. Se encuentra liberada para que la asamblea de la AABA apruebe su gestión.

Tiene la palabra el licenciado Pablo Hunger, especialista, politólogo y consultor en administración judicial.

Sr. Hunger.- Buenas tardes a todos. Intentaré hacer un humilde aporte a este debate.

En los últimos tiempos, me dediqué a estudiar el funcionamiento del Consejo de la Magistratura durante las dos últimas décadas, es decir, de 1998 a 2018. Si bien entraré un poco en lo conceptual a último momento, lo que intenté hacer fue ver si las modificaciones normativas que el organismo sufrió durante todos estos años resultaron beneficiosas o perjudiciales para la administración de justicia.

La Argentina todavía sigue discutiendo cuál es el equilibrio republicano necesario para garantizar una independencia del Poder Judicial. Pero debemos preguntarnos cómo esa administración pública encuentra una institución propicia para que el modelo republicano constitucional esté garantizado.

Sr. Presidente (Tailhade).- Si me permite una interrupción, doctor Hunger, quiero señalar que usted nos facilitó un archivo de Power Point. Le ruego que prosiga su exposición, a fin de que posteriormente, cuando terminemos de cargar dicho archivo, podamos exhibirlo.

Sr. Hunger.- Aclaro que no soy doctor, sino magíster, y lo que expongo aquí son los resultados de mi investigación. Esta última consta de dos partes. La primera es un estudio comparado de casos. En este sentido, compara el Consejo de la Magistratura argentino normado por la ley 24.937, el Consejo de la Magistratura nacional normado por la ley 26.080 y algunos casos de consejos de la Magistratura subnacionales y latinoamericanos. Esta comparación se da en las facultades más sensibles -por lo menos a mi entender-, que son las correspondientes a la selección, sanción y remoción de jueces.

¿Cuáles son las variables que utilicé para comparar estos casos? Esto puede apreciarse en la filmína que aparece en pantalla. En primer lugar, la variable más importante es, a mi juicio, la existencia o la inexistencia de un poder hegemónico o de veto.

Luego, en términos de Hamilton, Madison y Jay en *El Federalista*, está la participación tripartita dentro del plenario del Consejo de la Magistratura con los recursos y el poder necesario para intervenir y no de forma testimonial.

El resto de las variables son el quórum, las mayorías, el porcentaje que tiene el oficialismo sobre el quórum de la comisión, cuántos votos le faltan al oficialismo para tomar las decisiones, cuántos son los estamentos que las adoptan y cuáles las composiciones.

La representación de los oficialismos en los años expuestos es la siguiente: en la composición original normada por la ley 24.937, el oficialismo tiene el 25 por ciento; en la modificada por la ley 26.080, hasta el año 2014, el 38,46 por ciento; y a partir de 2016, cuando el diputado Tonelli ingresa al Consejo de la Magistratura, se produce un descenso del porcentaje de la representación oficialista, que pasa a ser del 30,77 por ciento.

Ahí vemos el primer cuadro, donde el Consejo original es el más independiente de todos, y el Consejo normado por la ley 26.080 es el más dependiente y más permeable a intereses ajenos al pleno y al Poder Judicial. ¿Por qué? Porque el 38 por ciento que detentó el oficialismo durante todo ese período hacía imposible que la totalidad de los estamentos restantes, aun en una votación unánime, pudieran proceder con aquellas decisiones que requerían una mayoría de dos tercios de los presentes.

El primer caso y el más equilibrado es el de la ley 24.937, donde no hay poder de veto y hay tres poderes participantes. El oficialismo tiene un 41,66 por ciento de participación. Son tres los estamentos necesarios para la toma de decisiones. Todos esos resultados y esa comparación de variables, por lo menos en mi interpretación, hacen que este modelo fuera el más independiente y el más equilibrado.

La ponderación va bajando, después tenemos el caso mendocino, el de la ciudad; el de la ciudad ya tiene la participación de dos poderes de gobierno. El de Paraguay

tienen un "2" en la segunda columna entre paréntesis porque, al tener una representación de un único diputado y que responde al oficialismo, el contrapeso del Poder Legislativo sería nulo. Así que lo interpreto como una participación de dos poderes y no de tres. Y así descendiendo hasta llegar al último caso.

Este es el cuadro comparativo de lo que ha sucedido con los procedimientos sancionatorios. Aquí la modificación no ha afectado tanto porque al morigerarse la mayoría no había poder de veto, entonces la situación cambia radicalmente. También participaban los tres poderes de gobierno. Ahí tenemos el quórum de siete miembros, la mayoría es absoluta de los miembros presentes. Sí, el oficialismo tenía un porcentaje muy, muy importante sobre el quórum -del 71 por ciento- y tenía los votos propios para proceder en una situación de quórum mínimo, pero en el caso de que los restantes estamentos estuvieran en desacuerdo, solamente debían bajar a la comisión, y con su presencia alterar estos números.

En relación con los procedimientos de remoción, la situación es similar al primero de los casos, y en el cuadro aparecen también los jurados de enjuiciamiento. No todos los consejos de la magistratura de estos países o de las provincias de la Argentina tienen facultades de sanción; solamente sancionan y no remueven, o directamente no sancionan, solamente seleccionan jueces. Entonces, en este caso se ve cómo, en un esquema similar, por necesitarse la misma mayoría que para la confección de ternas, el Consejo de la Magistratura normado por la ley 24.937 termina siendo mucho más equilibrado que el modificado luego de la ley 26.080.

Estos datos después los puedo compartir con quien desee. Es demasiado engorroso y sería muy largo de explicar, y tampoco tengo el tiempo y no me quiero extender demasiado.

Vamos a lo que sucedió con la segunda parte del estudio, que tiene que ver con un análisis particularizado de cada una de las resoluciones que confeccionó ternas, sancionó jueces o removió jueces desde 1998 hasta 2018. Lo que hice es un análisis muy sencillo, que fue contabilizar cuántas veces los consejeros votaron por la positiva y cuántos votaron por la negativa; o sea, cada uno de los consejeros y cada uno de los estamentos.

Pero el trabajo debe ser analizado primeramente en el ámbito de la comisión. Y vemos una Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial que en un primer momento tienen un 25 por ciento de representación política. Con posterioridad a la modificación, ese número se duplica: alcanza el 50 por ciento.

Aquí tenemos el promedio de resoluciones, que marca un ascenso hasta el 2010. Hay un descenso abrupto en el cuatrienio de 2010-2014 que vuelve a remontarse en el último período 2014-2018. Se puede apreciar que con el doble de

quórum que tuvo el oficialismo a partir de 2006, la cantidad de reuniones se derrumbó: de 182 hasta el 2014, pasamos a 41, y después aumentaron significativamente del 2014 al 2018.

En el cuatrienio 2006-2010 se da la mayor cantidad de ternas, con este aumento del porcentaje que detentaba el oficialismo sobre el quórum.

Hay un dato muy importante -ahí no está desagregado, sino que está todo el cuatrienio-, que es el año 2010. En la elección de 2009, el oficialismo de aquel momento pierde las elecciones y pierde la mayoría. Entonces el Consejo de la Magistratura, en lo que tiene que ver con la selección de concursantes empieza a moverse nuevamente, y se ve que en el año 2010 el número de ternas es importantísimo. En consecuencia, en el 2014-2018 suben la cantidad reuniones, y también las ternas.

Esto es que lo pasa con el plenario del Consejo. Lo que vimos antes son los resultados del funcionamiento de la comisión, y esto es que lo pasa con el plenario. Los números equivalen a cuántas veces votaron positivo estos estamentos.

En las conclusiones se ve que hay un crecimiento constante del voto legislativo oficialista hasta el cuatrienio 2014-2018. Uno puede ver que los votos oficialistas del Senado y de Diputados aumentaron constantemente. Y lo que se ve es que del lado de la oposición los números decrecieron constantemente. O sea, los senadores decrecen constantemente en su acompañamiento, y los diputados a partir del 2006 en adelante. Esto quiere decir que, si el oficialismo cada vez acompaña más y la oposición cada vez acompaña menos, podemos ver claramente cómo con la ley 26.080 se ve un escenario totalmente polarizado; un escenario que no debiera haberse entrometido en el Poder Judicial y en el plenario del Consejo porque es ajeno a los intereses de la Justicia.

Hay un derrumbe muy importante en el cuatrienio 2010-2014, y desde 2006 en adelante, solo en el año 2010 decayó la cantidad de designación de jueces subrogantes. Ese es un dato muy importante, teniendo en cuenta que no es lo mismo ser juzgado por un juez subrogante que por un juez que ha respetado el procedimiento constitucional de selección.

También este dato tiene que ser analizado en un contexto donde, hasta el año 2014, la cantidad de vacantes en el Poder Judicial aumentó. Salvo en 2010, por supuesto.

Tenemos la unificación de las comisiones de Disciplina y de Acusación. No se ve bien la parte de arriba del cuadro, queda en un 55,55 por ciento lo que es el bloque político. Ahí vemos cómo funcionó la comisión en relación con el total de expedientes resueltos. Hasta el año 2010 hay un considerable aumento, después también hay un derrumbe, coincidente con los procedimientos de selección y de sanción en el período 2010-2014, que vuelve a subir un poquito,

levemente, del 2014-2018. Ahí también vemos el promedio de los expedientes acusatorios.

Es muy importante ver cuál es el porcentaje del quórum que tiene el oficialismo, que es del 80 por ciento. Es prácticamente imposible hablar de un contralor cuando el oficialismo prácticamente es el que decide qué se despacha y qué no se despacha por tener un 80 por ciento sobre el quórum

¿Qué pasó con las sanciones? Como dijimos antes, se reduce la mayoría necesaria de dos tercios de los presentes a absoluta de los presentes, que sería casi como una mayoría simple. Ello provoca que haya menos cantidad de estamentos que toman decisiones. A partir de 2006 se aprecia una mayor participación del Poder Ejecutivo, coincidente plenamente con la participación de los diputados. Aquí se ve una disciplina partidaria muy clara, que también se puede ver en el Senado, pero la de los diputados es exactamente igual a la del oficialismo.

El punto 4 dice que hay una polarización política total en 2010-2014. Si prestan atención a los datos, la oposición no acompañó ninguna de estas resoluciones, y el oficialismo votó en todas favorablemente. En el 2014-2018 se reduce la polarización, pero hay que tener en cuenta el dato que tiene que ver con que en 2016 asume el diputado Tonelli en lo que era -y lo que reclamaba el oficialismo de aquel momento- la banca de Marcos Cleri, si no me equivoco. Entonces ese 38 por ciento que detentó el gobierno hasta el 2014 se redujo a un 30 por ciento, quedando por debajo de esta mayoría de dos tercios de los presentes que equivale al 33 por ciento, por lo que ese poder de veto dejó de existir.

En lo que tiene que ver con la apertura de los procedimientos de remoción, ya mencioné que hay un derrumbe en la cantidad de los procedimientos de remoción. Este es un dato curioso porque los procedimientos de remoción y los procedimientos de sanción se redujeron muy significativamente en un contexto donde el Poder Ejecutivo cuestionaba muchísimo el rol de la Justicia, pero esto no se vio en los números.

¿Cuáles son las conclusiones? La primera de ellas la analizo en función de lo que consta en la versión taquigráfica, cuando en 2006 el oficialismo explicaba sus objetivos de reforma. Los objetivos no se cumplieron, porque el Consejo de la Magistratura no fue más ágil y no fue más eficaz en lo que tiene que ver con los procedimientos de selección, de sanción y de remoción de jueces.

A partir de la sanción de la ley 26.080, se dio un escenario de mayor participación de los estamentos partidarios y del oficialismo en particular. Las facultades que requieren de la mayoría de los dos tercios -léase la selección de candidatos, la confección de ternas y el inicio de los procedimientos de remoción- sufrieron un poder

hegemónico de veto por parte del Ejecutivo y no así las otras facultades que no requerían de esta mayoría.

Para apreciar un poder real de contralor de los restantes estamentos, el bloque oficialista debía ser partido; si no, a pesar de que la totalidad de los estamentos restantes quisieran proceder, esto les resultaba imposible. El consenso inter-estamental propiciado por la ley 24.937 era mucho más amplio. Creo que se puede hablar de equilibrio cuando no hay un poder hegemónico. Si hay un poder hegemónico, no se puede hablar de equilibrio.

Además, después de veinticinco años aproximadamente, podríamos coincidir -por lo menos es mi humilde opinión- en que la reforma constitucional y la redacción del artículo 114 tal vez se quedaron cortas en algunos aspectos que podrían habernos evitado por lo menos quince años donde esta cuestión de fondo que atañe al Consejo de la Magistratura fue judicializada y no tuvo respuesta.

¿Cuáles son las recomendaciones que hago para el próximo proyecto? Hay Consejos de la Magistratura en el resto del mundo que, cuando hay situaciones de parálisis, tienen mecanismos para destrabrarlas, donde las votaciones se repiten hasta, por ejemplo, tres veces en el caso de España, y en la tercera oportunidad se morigera una mayoría. En el transcurso de todo ese tiempo, pueden cambiar el escenario, las situaciones, los votos, y, tal vez, esa situación de parálisis sea resuelta.

Creo que el Consejo de la Magistratura en un próximo proyecto debe tener una opinión no vinculante -como también sucede en muchos países del mundo- sobre los proyectos de reforma de la Justicia. No digo que sea vinculante, pero sí que el Consejo de la Magistratura, por su rol, debe opinar respecto de los temas de modificación del Poder Judicial y de la administración de justicia.

También es muy importante establecer los criterios de gestión de los juzgados: cuánto dinero gastan, cuántos empleados tienen, cuántas sentencias fueron revertidas, cuánto tardan los jueces en establecer esos fallos, porque se puede hablar de buenas y malas gestiones sin meterse directamente en el contenido de las sentencias, que no es atribución del Consejo.

Sr. Presidente (Tailhade).- Le pido que concluya su intervención.

Sr. Hunger.- Sí, ya termino.

Realmente estoy a favor de que los jueces sean evaluados. Hay ejemplos latinoamericanos donde a los jueces se les toma examen. Los jueces que reprueban varias veces quedan fuera del Poder Judicial. No creo que la buena conducta que implica la Constitución Nacional refute la evaluación de los jueces; todo lo contrario, creo que es un buen mecanismo para controlar la buena gestión.

Considero que, en la próxima conformación, la representación política legislativa debe ser ecuánime porque, en tal caso, el miembro del Poder Ejecutivo le da un voto adicional al gobierno que, tal vez, premia o, en realidad, reproduce la situación de un Congreso.

Finalmente, es muy importante limitar los tiempos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo para tratar los pliegos porque, de lo contrario, se alargan las vacantes en el Poder Judicial con todas las consecuencias que eso implica.

Perdón por la extensión y muchísimas gracias.
(*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Tailhade).- A partir de su reflexión, le comento que efectivamente la Cámara tiene una instancia de consulta con el Consejo de la Magistratura porque, cada vez que hay proyectos que presentan habitualmente los diputados y diputadas para crear juzgados federales en las provincias, el Congreso le pide una opinión no vinculante al Consejo de la Magistratura.

Le agradezco su intervención, licenciado.

Tiene la palabra el doctor Joaquín Da Rocha. El doctor es conocido, fue subsecretario de Justicia de la provincia de Buenos Aires, conjuez de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, procurador del Tesoro de la Nación y consejero de la Magistratura en su momento por el Poder Ejecutivo.

Muchas gracias, doctor, por su presencia.

Sr. Da Rocha.- Señor presidente: gracias. Buenas tardes a todas y a todos.

Tengo absoluta noción del poco tiempo que tenemos cada uno de nosotros para expresarnos. Entonces, simplemente querría tomar algún par de experiencias que tuve en los cuatro años en los que ejercí como consejero de la Magistratura -como lo señaló el presidente- en nombre del Poder Ejecutivo nacional, si bien antes había sido candidato de la lista ganadora de los abogados, pero no llegué a ingresar. Por eso digo que me baso en eso.

De la lectura que he hecho de todo el texto del proyecto, diría que satisface las características mínimas que considero tiene que tener una reforma para ser adecuada y, sobre todo, útil. Hemos visto algunas otras reformas que no han resultado. Del estudio que acaba de presentar el invitado preopinante, licenciado Pablo Hunger, surge que muchos de los defectos tienen que ver con los números.

Creo que los números acá están bien en la integración y me adelanto a decir, porque viví cuatro de los ocho años en que el presidente del Consejo era el presidente de la Corte, que no fue una buena experiencia. Si bien facilitó el contacto con el más alto tribunal del país, por otra parte, también se sintió la presencia -diría- demasiado

fuerte del presidente que ejercía ambos cargos en ambas entidades u organismos.

Por eso, brevemente, creo que, cuando salió de la presidencia quien era titular del Poder Judicial, nos manejamos con mayor igualdad. No era lo mismo estar con el presidente de la Corte que estar entre los abogados, abogadas, jueces, políticos, etcétera.

Tampoco tengo miedo a la integración política porque ya sabemos que es mayoritaria y minoritaria. Entonces, no podemos decir que es una representación política unitaria. Siempre habrá una oposición y un gobierno.

Hablando de eso, observo que el representante del Poder Ejecutivo debe tener la característica de ser único, cambiante y estar un año una mujer y un año un hombre, pero no se plantea la posibilidad de que sea durante todo un período un hombre y durante todo otro período una mujer. Hago referencia a esto porque estar un año y volver después dejando pasar un año libre hace que uno no entienda qué es lo que estuvo pasando en ese organismo que integra. No me parece la mejor solución, pero no es de lo más importante.

Lo que sí es importante es que, respecto de los otros sectores, en el proyecto se habla de que, al cambiar la situación del representante, puede caer y ser suplantado. En el caso del Poder Ejecutivo no dice nada, pero debo entender que el representante del Poder Ejecutivo cae o debe renunciar en el momento en que ese gobierno cayó y fue reemplazado por un gobierno distinto, no necesariamente por lo que hasta ese momento era la oposición, pero creo que tiene todo el derecho.

A mí me pasó particularmente porque fui designado por el presidente Duhalde y, cuando asumió el presidente Kirchner, le mandé mi renuncia porque entendía que ese representante debía ser de la confianza de ese gobierno, cualquiera fuera el signo político que tuviera.

Hay una cuestión que también tiene que ver con esta experiencia: la doble actividad de los representantes ante el Consejo de la Magistratura. Creo que esto es sumamente nocivo para el funcionamiento y lo digo para todos los integrantes. El representante del Poder Ejecutivo del que estaba hablando no puede tener otra actividad. Durante el primer gobierno de la doctora Fernández de Kirchner, se designó a la secretaria de Justicia, que a la vez era representante. Son dos tareas demasiado importantes como para ser desarrolladas bien al mismo tiempo.

Pero lo mismo sucede con los legisladores. Los legisladores tienen determinadas obligaciones por su propia función, y por eso no funcionaba –o no lo hacía como debía– el Consejo, ya que los legisladores estaban en sesiones, haciendo su otra tarea.

El proyecto de ley aclara que los jueces pueden pedir licencia; yo diría que deben hacerlo. No pueden tener las dos actividades. Piensen ustedes en una jueza o un juez

que tiene que venir a Buenos Aires todas las semanas para ejercer su cargo en el Consejo y, al mismo tiempo, estar en su juzgado en Tucumán, Salta o Jujuy. Les puedo asegurar que así no funciona.

Les pregunto a los legisladores si creen que no sería necesario concederles -hay que estudiarlo- alguna licencia o algo similar como para que esa representación sea la de los diputados y los senadores pero que estén el tiempo que fuera necesario.

Los abogados no tienen problema porque no pueden ejercer la profesión, y esto hace que tengan una mayor participación que la que puedan tener otros representantes del Consejo.

Otro de los temas que me parece muy importante es el de las comisiones. Son las mismas que había inicialmente: cuatro comisiones bien divididas. Nosotros inventamos una subcomisión, denominada de reforma judicial, porque consideramos que el Consejo de la Magistratura no solo debe pensar en lo que pasa en la Justicia, sino en lo que quiere que pase en la Justicia a futuro; es decir, construir una Justicia mejor a partir de las experiencias que se vayan dando dentro del Consejo y las que se vayan estudiando, analizando el comportamiento de los tribunales y de los jueces.

Otro tema que me parece fundamental y que ha sido tratado bien acá es el del carácter federal y el respeto por la equidad de género que se expresa. Me llamó la atención simplemente que se diga, en el caso de los jurados, que tienen que estar integrados por una suplente mujer de la titular mujer y que esto no ocurra en el caso de los representantes, sea cual fuere su representación. Esto porque, si renuncia una mujer, se supone que tiene que reemplazarla otra mujer, lo que, a mi modo de ver, no queda claro. Podría ocurrir que, por renunciadas o salidas de varias representantes de ese género, fueran reemplazadas por varones.

Advierto que no aparecen los abogados como jurados. El papel de los abogados en cualquier Consejo es fundamental; manifiestan la visión de la calle, de la profesión, de lo que sucede en el mundo. Creo que deberían ser incluidos como jurados para que la visión no sea solamente la académica -está muy bien que exista- o la de los jueces. También es necesaria la presencia de abogados y abogadas para dar cumplimiento a lo dispuesto, si estoy en lo correcto, por el artículo 1º: "tender a una participación popular".

La participación popular se cumple también de esta manera, dándole mayor posibilidad a quienes ejercen la profesión. Esto está bien también en el proyecto porque habla de los abogados en ejercicio y dispone un término de ocho años, el mismo que se le pide a un ministro de la Corte de Justicia de la Nación.

Es necesario que haya un ejercicio de la profesión porque, si no, vamos a estar encerrados en un Consejo y vamos a creer que hacemos las cosas bien cuando las estamos haciendo mal o, por lo menos, divorciados de la realidad.

En términos generales, creo que el proyecto –sin detenerme en los detalles– cumple con las expectativas que uno debe tener respecto de un Consejo representativo y, sobre todo, que tienda a la colaboración de todos los sectores, integrándolos, sin provocar demoras.

En cuanto a los concursos de los jueces, son largos; se habla de 90 días y de 30 días adicionales. Me parece que es muy optimista pensar, por lo menos en mi experiencia, que en 120 días hábiles puede estar resuelto, pero, si además, como se dice y se ha hecho siempre, esos concursos tienen que ver con las futuras vacantes que se vayan produciendo, se van sumando y van entorpeciendo el trámite del concurso. Hemos llegado a tener algunos que tenían 15, 20 vacantes y se extendían por tres años o más. Por ejemplo, en la Justicia Civil de la Capital Federal, como sabemos, son más de cien los jueces y hay una rotación de un 10 o un 20 por ciento anual, lo que contribuye a que haya tantas vacantes en ese fuero.

Esto no tiene nada que ver con el Consejo de la Magistratura, pero sí con la Justicia. Acá estamos hablando de concursos y hemos pasado del sistema del dedo del presidente a esta gran participación de todos los sectores. Me parece magnífico, pero, si queremos una Justicia realmente democrática, creo que en los primeros concursos en los que tenemos que pensar es en los de ingreso al Poder Judicial porque todos sabemos –por lo menos yo, que tengo unos 50 o 60 años adentro y afuera del Poder Judicial– que la familia judicial es una gran familia que pertenece a una categorización socioeconómica –hoy ya no tanto como otrora– no representativa del pueblo al que debe servir como Poder Judicial.

Esto me parece fundamental y creo que permitiría, en la comprensión de los jueces, saber que lo que está decidiendo lo hace en sintonía con el pensamiento popular.
(Aplausos.)

Sr. Presidente (Tailhade).- Muchas gracias, doctor Da Rocha. Le reitero el agradecimiento por el esfuerzo en venir con el poco tiempo que lo convoqué.

Vamos a escuchar ahora a Andrés Gil Domínguez, posdoctorado en Derecho de la Universidad de Buenos Aires, profesor de Derecho Constitucional en la UBA y en la Universidad Nacional de La Pampa y profesor del doctorado en la Universidad de Salamanca y en la Universidad de Sevilla.

Sr. Gil Domínguez.- Muy buenas tardes a todos y a todas. Muchísimas gracias, señor presidente, por la invitación

cursada para participar en este acto de deliberación democrática e intercambio racional de argumentos.

En primer lugar, celebro y saludo que sea el Congreso, mediante la sanción de una nueva ley, el órgano que dé respuesta a la exhortación dictada por la Corte Suprema de Justicia en el caso "Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires". Es la respuesta más racional, democrática y adecuada al fallo y, bajo ningún punto de vista, puede serlo el restablecimiento permanente de una ley que fue derogada en 2006 debido a los severos y graves problemas que trajo para el funcionamiento eficaz del Consejo de la Magistratura.

Espero que, en noviembre, la próxima elección de los integrantes del Consejo de la Magistratura se realice al amparo y bajo el paraguas de una nueva ley sancionada por el Congreso de la Nación.

En segundo lugar, en términos constitucionales, la Corte Suprema de Justicia estableció un estándar muy claro, muy preciso para impedir –por el equilibrio entre los cuatro estamentos que conforman el Consejo de la Magistratura Nacional, en la cantidad determinada por ley– que un estamento tuviera una posición hegemónica formal respecto a otros estamentos. Esto implica, desde un punto de vista meramente formal, imposibilitar que un estamento tenga una posición dominante o hegemónica sobre los otros aunque, en la práctica, puede ocurrir o no. Hay un trabajo que desde hace años viene desarrollando el doctor Mauro Benente en donde ha demostrado que nunca el estamento político ha votado en su totalidad o en bloque las decisiones que se han adoptado.

Entonces, desde ese punto de vista y para evitar futuras inconstitucionalidades o planteos de inconstitucionalidad de la ley que se sancione, hay dos posibilidades de desarrollar este estándar. Una primera posibilidad es el equilibrio por igualdad. Esto implica que todos los estamentos tengan la misma cantidad de integrantes. Eso no es sinónimo de constitucionalidad, sino que es una posibilidad.

Por su parte, la otra forma de entender el equilibrio es por imposibilidad de hegemonía estamental. De estas dos posibilidades que arroja la interpretación de la Corte –ya sea que todos los estamentos tengan la misma cantidad de integrantes o que no cuenten con la misma cantidad de integrantes evitando esta situación de impronta hegemónica de un estamento sobre otro–, considero que la que tiene mayor intensidad democrática y se acerca más a un concepto constitucional acabado es aquella que les otorga a todos los estamentos la misma cantidad de miembros.

Además, en lo que respecta al estamento científico y académico, el objeto es incorporar a representantes que no sean abogados y que vengan de otras disciplinas –pueden venir del ámbito científico y tecnológico– para airear con sus

conocimientos el necesario replanteo del funcionamiento integral del Consejo de la Magistratura.

Desde este punto de vista el proyecto que ha recibido la sanción por parte de la Cámara de Senadores responde al estándar establecido por la Corte Suprema de Justicia en términos que el número 17, y como está distribuido, impide que ningún estamento tenga una posición hegemónica respecto del resto de los estamentos.

En tercer lugar, un punto al que me quiero referir es si es constitucionalmente posible -más allá de que legalmente lo sea actualmente- que el presidente de la Corte Suprema de Justicia presida el Consejo de la Magistratura por imposición legal.

Desde mi punto de vista, esta situación es inconstitucional porque rompe con el mandato establecido en el artículo 114 respecto de varios ítems. El primero de ellos se basa en que establecer en una ley que el presidente de la Corte Suprema de Justicia es a priori y para siempre el presidente del Consejo de la Magistratura sin ser electo por sus pares estamentarios del plenario, implica una ruptura y un quiebre del equilibrio entre los distintos estamentos que establece la Constitución y que la Corte ha impuesto para declarar la inconstitucionalidad de una ley con todo lo que esto conlleva. Esto se da en el marco de lo que la Corte Suprema de Justicia dice acerca de que la declaración de inconstitucionalidad de una ley es la última ratio del sistema. Es decir, le está otorgando a un integrante de un estamento una posición de privilegio apriorística respecto del resto de los estamentos. De esa forma, el presidente del Consejo de la Magistratura tiene que ser electo en igualdad de condiciones por todos los miembros de todos los estamentos.

En segundo lugar, porque la Constitución, al incorporar el Consejo de la Magistratura, dotó entre sus objetos constitucionales la administración del Poder Judicial. La idea de incorporar el Consejo de la Magistratura en un sistema como el argentino fue establecer que un órgano se dedicase a la administración del Poder Judicial y hacerlo más eficiente a efectos de que los jueces y juezas se dediquen pura y exclusivamente a resolver los casos que llegaban a su conocimiento. Dotarle al presidente de la Corte la presidencia del Consejo de la Magistratura choca con esta idea de un eficaz funcionamiento del Poder Judicial a través de dicho organismo. Es más, aunque no está planteado ni previsto en este proyecto de ley, una de las cuestiones pendientes a discutir es que en la actualidad existen muchas funciones de carácter administrativo que le corresponden al Consejo de la Magistratura pero que siguen en manos y en cabeza de la Corte Suprema de Justicia sin que exista ninguna justificación ni legal ni razonable al efecto.

Si muchas de las funciones que hoy tiene la Corte Suprema de Justicia estuvieran en cabeza del Consejo de la

Magistratura, no hubieran pasado algunos hechos en estos últimos tiempos que han sido polémicos.

El último punto sobre el que voy a hablar es para sostener la incompatibilidad constitucional de que el presidente de la Corte Suprema sea el presidente del Consejo de la Magistratura.

Desde una perspectiva de evitación de concentración del poder, me parece que quien hoy preside un tribunal con una composición reducida, que tiene la posibilidad de ejercer el control de constitucionalidad y de convencionalidad judicial interna para declarar la invalidez de las leyes y demás normas, además asuma la presidencia del Consejo de la Magistratura -que tiene entre sus funciones participar del proceso de selección y designación de los jueces, participar del proceso de destitución, aplicar sanciones disciplinarias y dictar reglamentos para el funcionamiento del Poder Judicial- desde un punto de vista democrático, epistémico, del funcionamiento democrático de las instituciones constituye un ejemplo de baja intensidad o de calidad democrática más allá de quien ocupe el cargo. No es un problema de nombres; es un problema de sistemas. Una de las cuestiones que tenemos que tener en cuenta cuando encaramos la idea de reformular y de mejorar el sistema de justicia es que no se trata de un problema de nombres sino de un problema de sistemas.

Por ello, considero que hace falta repensar el sistema desde el momento que una persona se anota en un concurso con la idea de ser juez o jueza hasta el momento que la Corte Suprema de Justicia dicte un fallo de aquellos que salen en los medios y que, para quienes ejercemos la profesión todos los días, llega a nuestro conocimiento junto a una decisión no muchas veces en los plazos y con los fundamentos que uno espera.

Desde este punto de vista, me parece que el proyecto sancionado cumple con el estándar establecido por la Corte Suprema de Justicia. O sea, dentro del estamento judicial puede estar un miembro de la Corte Suprema de Justicia, puede ser su presidente o quien lo designe. Se trata de una posibilidad de un punto de consenso para que el proyecto sea sancionado en esta Cámara de Diputados. Es una reforma necesaria y corta.

Considero que haría falta una reforma integral del Consejo de la Magistratura a los efectos de dejar atrás a la justicia argentina en términos analógicos y empezar a verla en términos digital.

Asimismo, es una oportunidad de empezar a discutir algo que es como una obsesiva indiferencia entre el Poder Judicial y el desarrollo científico y tecnológico.

No logro entender por qué no está en agenda la discusión de la incorporación de los enseres emergentes de la cuarta revolución industrial que nos atañen, nos atraviesan, nos afectan a todos nosotros en la vida cotidiana

para mejorar el funcionamiento del Consejo de la magistratura y del Poder Judicial. Nos referimos a un poder que es analógico, pensado para el siglo XX, que se ha quedado con normas de la organización del siglo XIX y primera parte del siglo XX.

Estas reformas son necesarias para responder al fallo de la Corte y para adecuar la constitucionalidad de su composición, pero que existe un largo camino todavía para discutir temas centrales en términos de mejorar el sistema de justicia en forma integral y ponerlo en el siglo XXI. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Tailhade).- A continuación, tiene la palabra al doctor César Grau.

El doctor Grau es abogado egresado de la Universidad Nacional de Rosario con más de 30 años de profesión; miembro actual del Jury de Enjuiciamiento del Ministerio Público Fiscal; ex miembro del Consejo de la Magistratura en Santa Fe; especialista en Justicia Constitucional por la Universidad de Bologna y ex secretario letrado del Consejo de la Magistratura.

Sr. Grau.- Señor presidente: muchas gracias por la invitación.

Es un honor poder expresar algunas ideas y me siento congradulado de haber escuchado opiniones excelentes por parte de los expositores preopinantes.

Para empezar esta pequeña disertación leí este libro que se llama "Dígalo en seis minutos". Quiero hacer honor a ello. Así que cualquier cosa ustedes me calificarán.

Sr. Presidente (Tailhade) ¿Nos podrá conseguir 40 o 50 de esos libros? (Risas.)

Sr. Grau.- Sería bueno. En su tapa dice así: "Como hablar poco y decir mucho". Espero hacer honor a ese libro.

La finalidad mínima que tiene que tener este proyecto de ley que se está tratando en esta Cámara de Diputados es que sea sancionada una ley constitucional, es decir, que pase el filtro posterior del Poder Judicial. Esta sería una finalidad primera.

La segunda finalidad es que represente una mejora respecto de la ley actual. Me refiero a la ley que se volvió a poner en vigencia a raíz del fallo de diciembre del año pasado por parte de la Corte Suprema, es decir, la Ley 24.937. Digo que debería ser superior a esa ley ya que, de no ser así, entonces nos quedamos con la que restableció la Corte Suprema.

Voy a hacer un abordaje de cinco temas, pero el esencial es el que divide las aguas en los trece proyectos presentados y que están a consideración, aparte del que ya

tiene media sanción por parte del Senado. Me refiero al proyecto sobre la incorporación o no del miembro de la Corte.

Al respecto, voy a dar dos definiciones y luego seré muy práctico y concreto. Por un lado, la Constitución Nacional no previó el carácter contramayoritario del Consejo de la Magistratura como órgano. Puede entenderse que la Corte o el Poder Judicial sean contramayoritarios, pero no el Consejo de la Magistratura.

Ello fue así porque la Constitución Nacional previó, precisamente, un equilibrio estamentario. Si hubiera querido que sea contramayoritario, hubiera puesto una mayoría de jueces o hubiera establecido otra composición, como existe en otras partes del mundo donde tienen modelos critárquicos. La critarquía es el vocablo griego que significa "el gobierno de los jueces".

Por otro lado, la Constitución quiso garantizar la independencia de los jueces, y esta independencia tiene un doble sentido. En primer término, un sentido horizontal en el sentido de que se le sustrae al Poder Ejecutivo, por ejemplo, la discrecionalidad en el nombramiento de los magistrados. El presidente de la Nación queda supeditado a una terna que le envía el Consejo de la Magistratura con los mejores y las mejores, supuestamente.

Pero también hay una independencia vertical que tienen que tener los jueces, y esta es la independencia que también le sustrae la Constitución al poder vertical, que es la Corte. Es decir, le sustrae la facultad disciplinaria, que antes la tenía la Corte sobre los jueces; la facultad reglamentaria, que se pone en cabeza del Consejo y antes estaba en cabeza de la Corte, y la administración de los recursos.

Estos dos argumentos *prima facie* serían contundentes para decir que la Corte no tiene que ser parte del Consejo de la Magistratura.

Por otro lado, hay un contrapeso importante: más de la mitad de los proyectos contemplan la incorporación de la Corte en el Consejo, es decir, en la composición.

Entonces, la pregunta sería la siguiente: ¿es posible esta incorporación de la Corte en el Consejo? Sí, es posible, y en el mundo hay modelos repartidos en este aspecto.

Sin embargo, el modelo que rescato me llama mucho la atención porque se trata de un modelo de excelencia. Me refiero al modelo israelí. Israel tiene un Consejo de la Magistratura de nueve miembros, de los cuales tres son miembros de la Corte Suprema. Después voy a hacer hincapié en por qué son tres.

El presidente del Consejo es el ministro de Justicia, y también hay un delegado del Ejecutivo, dos representantes de la abogacía y dos legisladores.

Acá no vengo a proponer que se incorporen más representantes del Ejecutivo, pero sí ciertos contrapesos

que hagan al equilibrio constitucional que pide el artículo 114.

¿Cómo podría darse esta hipótesis? Me refiero a que un miembro de la Corte también sea presidente del Consejo de la Magistratura, como sucede en varios de los proyectos aquí presentados, entre ellos el de los diputados Di Giacomo y Tonelli y el de la diputada Stolbizer. En fin, son varios los proyectos que establecen esta previsión.

Entonces, ¿qué debería tener como contrapeso está incorporación? En primer lugar, que la duración del miembro de la Corte Suprema sea de un año, es decir, que sea rotativo. Esto lo propone el propio Di Giacomo en su proyecto de ley: que el miembro de la Corte dure un año y sea rotativo. También lo propone la propia Corte Suprema de Justicia.

Al respecto, recomiendo vivamente la lectura de la acordada 44/2018, en donde la Corte Suprema establece que se comportará en adelante como un órgano de carácter colegiado. Incluso en dicha acordada hay una cita de Bidart Campos. En este punto, cabe destacar que el actual presidente de la Corte se auto reconoce como discípulo de Bidart Campos. La cita está expresa en la acordada. Recomiendo nuevamente su lectura.

En resumen, allí se dice que el gobierno del Poder Judicial está en cabeza de todos sus jueces de la Corte y que se trata de un cuerpo colegiado.

En un futuro, esto también va a permitir que cuando se implemente la política de paridad de género en el máximo tribunal, pueda también darse esta rotación.

Por otra parte, quiero referirme al proyecto del diputado Tonelli, a quien veo retirándose en este momento de la sala. ¿Podrá quedarse un segundo más, señor Tonelli?

Sr. Tonelli.- Me tengo que ir a otra comisión.

Sr. Grau.- Escuche esto, nada más. Su proyecto retrotrae la participación de los jueces a tres, es decir, tres más el miembro de la Corte. Eso es correcto, ya que la vigente Ley 24.937 establece que son cinco los jueces: son cuatro más el miembro de la Corte. Entonces, ¿dónde está el equilibrio constitucional? Porque estamos hablando de que hay cuatro abogados y seis legisladores en este proyecto que tiene media sanción, pero no habría un equilibrio.

Por lo tanto, si el juez de la Corte es parte de una instancia y es juez, entonces debería ser el juez de la Corte y tres jueces más. Hablamos de un principio básico.

Sr. Tonelli.- Estoy totalmente de acuerdo.

Sr. Grau.- Bueno, el señor Tonelli está de acuerdo. Tenemos su voto, por lo menos en este punto.

Otro de los contrapesos que tiene que tener esta eventual incorporación de la Corte en el Consejo es que si

el presidente del Consejo va a ser el miembro de la Corte, el vicepresidente no puede ser juez también. Tiene que haber un equilibrio estamentario, es decir, debería ser de otro estamento.

El tercer contrapeso que sería importante está contemplado en el proyecto de media sanción, y yo creo que se trata de una mejora. Me refiero a que allí se habla de un Consejo Federal integrado por representantes de todas las provincias. Creo que esto se superaría con la creación de una Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación de las Magistraturas.

¿Por qué digo "magistraturas", en plural? Porque no nos tenemos que olvidar de que los ministerios públicos también son parte importante del funcionamiento de la Justicia. Si bien no son parte del Poder Judicial, porque son independientes, en todo lo que hace al funcionamiento de los recursos, la administración y el tema de los concursos también deberían ser más transparentes, como así también mucho más participativos respecto a la participación de los otros estamentos. Cabe señalar que hoy no están representados, tanto el del fiscal como el de la defensa.

A continuación, avanzaré rápidamente con títulos, a fin de no exceder el tiempo en el uso de la palabra.

Tal como manifestara aquí el doctor Da Rocha, no están contemplados los abogados y deben incorporarse en la lista de jurados. Asimismo, también deben incorporarse listas provenientes del propio Parlamento a través de la comisión bicameral.

¿Por qué digo esto? Porque debería darse una válvula de escape a muchísimos profesionales que son muy valiosos y que no podrían entrar como jurado a través de los otros estamentos. Me refiero, entre ellos, a docentes eminentes de universidades privadas -quienes no podrían ser jurado si no se permitiese esta válvula de escape-, representantes de organizaciones no gubernamentales, representantes eminentes de quienes padecen muchas veces el sistema judicial -quienes realmente merecen una participación, previo filtrado por parte del Congreso de la Nación- docentes eméritos y magistrados jubilados.

Ninguno de ellos podría tener participación si no se diera esta válvula de escape. Cabe destacar que todos ellos tienen mucho para aportar en un modelo más plural y abierto.

Por último, para finalizar quiero compartir dos últimas reflexiones. Por un lado, la Escuela Federal de Formación Federal es una necesidad imperiosa. Al respecto, quiero rescatar el proyecto del diputado Carbajal, cuyo artículo 1º es realmente brillante, ya que establece que los fondos provenientes de la Ley de Autarquía Judicial -ley 23.853- deben pasar a la órbita del Consejo.

Esto se vería facilitado si el miembro de la Corte a la vez preside el Consejo. En ese caso, no debería haber

tanto resquemor por una potencial avanzada por encima de las facultades de la Corte, ya que la misma Corte es la que tendría la potestad de la Presidencia. Me refiero a una Presidencia compartida con otros con otros miembros, por supuesto.

¿Por qué digo que la Escuela Federal de Formación Judicial debe ampliarse? Porque debe incorporar tres cosas más. En primer lugar, los cursos tienen que ser mucho más amplios y largos. Sugiero el sistema holandés. Tengo un trabajo efectuado al respecto, aunque no voy a hacer una explicación del mismo. De cualquier manera, tienen que ser cursos de cinco años de duración, por lo menos, con pasantías concretas, a fin de que no sean solamente cursos teóricos, sino que tengan una aplicación práctica y que los abogados de la profesión puedan tener un real acceso a la Magistratura.

Lo segundo que tiene que tener la Escuela Judicial son cursos de capacitación obligatoria para los actuales magistrados, tal como sucede en Inglaterra.

Hace unos años, doctora Stolbizer, vino un ministro de la Corte inglesa a disertar en la Corte nacional. En aquel entonces, muchos se sintieron sorprendidos de que en Inglaterra los jueces están obligados, cada determinado tiempo, a realizar cursos de capacitación. La no realización reiterada de estos cursos es considerada como una causal de mal desempeño. Me refiero no sólo a cursos en materia de género -que son obligatorios por la ley Micaela, aunque muchos todavía no lo han hecho y están en deuda-, sino también a cursos de ética judicial, a cursos de nuevas tecnologías y de inteligencia artificial, a los que hacía referencia el doctor Gil Domínguez.

Por último, debería haber cursos especiales para los jurados de exámenes. Actualmente, las listas de jurados de exámenes son de 1900 personas y no están realmente todos capacitados a la misma altura para tomar exámenes. Por lo tanto, debe haber una estandarización de la forma de tomar exámenes a través de cursos específicos que deberán estar en cabeza de la escuela judicial.

Ello también debe ser aplicable para los potenciales miembros del jury de enjuiciamiento. Sabemos que los miembros del jury de enjuiciamiento entran por sorteo. La última mejora que propongo -tomo parte del proyecto de la doctora Stolbizer y también del diputado Carbajal- refiere a la lista de jurados: o se vuelve al sistema de la ley 24.937, que era de nueve miembros, o se establece un sistema como el que proponen, el de las boletas de la antigua Grecia. Así fue electo Pericles como gobernante de Atenas: por sorteo. Este sorteo tenía un filtrado previo. Había una lista mucho más reducida que incluir a cualquier ciudadano. Entonces se propone incorporar...

Sr. Presidente (Tailhade).- Acuérdesse del libro, doctor Grau. (Risas.)

Sr. Grau.- ... como dice también el artículo 121 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires -en todo caso, si quieren preguntar, luego puedo ampliar-, que establece que se eligen cuarenta y ocho representantes para integrar la lista del jury, representando dos por provincia y uno por género.

Estas son las ideas esenciales. Quedo a disposición si alguien quiere profundizar en alguna de estas ideas y reiterarle mi agradecimiento a todos ustedes. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Tailhade).- Tiene la palabra el doctor Miguel Berri, abogado egresado de la Universidad Nacional de La Pampa, especialista en derecho constitucional por la Universidad de Salamanca y profesor titular de derecho constitucional. Si me olvidé de algo, doctor, me lo recuerda usted..

Sr. Berri.- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata.

Sr. Tailhade.- Perdón, lo tengo acá anotado: decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, discúlpeme.

Sr. Berri.- Muchas gracias, diputado.

En primer lugar, quiero agradecerle a los presidentes de ambas comisiones el hecho de estar aquí presente porque constituye un orgullo, y a todas las diputadas y diputados que están aquí para informar y escuchar intervenciones tan brillantes como las que hemos escuchado hasta ahora. Ello también da muestra del cumplimiento de la forma republicana de gobierno frente al fallo de colegio de abogados de la Ciudad de Buenos Aires, que, en definitiva, ha sido cumplido, más allá de las distintas críticas o miradas que se puede haber tenido respecto de cada una de las cuestiones que resolvió la Corte.

Lo cierto es que el Consejo de la Magistratura tuvo muchas dificultades en ingresar al sistema de nuestro país desde el punto de vista judicial, porque constituía un trasplante del sistema europeo a un mecanismo donde el sistema anglosajón era privilegiado. Aparecía una forma de control de constitucionalidad difusa que, en definitiva, era penetrada por un sistema donde los jueces solamente aplican las leyes y tienen un órgano de control centralizado.

Esto trajo muchos conflictos pero, en definitiva, era la única forma que los constituyentes habían encontrado con el objetivo de limitar el poder y la discrecionalidad del presidente a los fines de la designación de los jueces

inferiores del Poder Judicial Federal. A ello se sumaba, obviamente, el inciso 4 del artículo 99, que requería los dos tercios de los miembros presentes del Senado, a los efectos de la aprobación o del acuerdo.

En este conjunto de elementos que se tomaron en cuenta en el ámbito de la Convención Constituyente también se discutió el problema de si se enumeraba la forma en que iba a ser integrado el Consejo de la Magistratura, o no. Obviamente, una de las fuentes más importantes que tuvimos fue el artículo 122 de la Constitución española, que establece un Consejo de la Magistratura que está en el ámbito del Poder Judicial. Pero no se pudo lograr ese consenso necesario a los fines de definir, por ejemplo -como decían los senadores que me precedieron-, el presidente del Tribunal Supremo español. Y en el caso argentino, si la Constitución iba a decir que el presidente de la Corte iba a ser el presidente del Consejo.

Esta situación trajo como consecuencia que - como se decía hoy también- el artículo 114 sea una norma de carácter amplio que deje en el Congreso de la Nación la posibilidad de su reglamentación, con el límite -como bien planteaba al orador que me precedió- del hecho de que la norma tiene que superar el test de constitucionalidad.

Es decir, aquí no sólo estamos nosotros para dar las recomendaciones que consideremos pertinentes, sino además para tratar de apoyar que se sancione una norma cuya constitucionalidad no sea cuestionada, al menos por un largo tiempo.

En este sentido, yo voy a ser muy breve. En primer lugar, la Corte tiene que estar, pero no tiene que estar porque sea la Corte, o porque se nos ocurre que tiene que estar porque políticamente debería estar por tratarse del Superior Tribunal de la Nación, sino porque el propio artículo 114 de la Constitución Nacional habla de los jueces de todas las instancias. Y la Corte es una instancia: puede ser una instancia originaria y exclusiva o puede ser una instancia conforme lo dice el artículo 117 de la Constitución Nacional, por apelación. El Congreso decidirá si esa apelación será ordinaria o extraordinaria. Con lo cual, creo que resulta necesario e imprescindible, para evitar cuestionamientos de constitucionalidad, el hecho de omitir la posibilidad de que un integrante de la Corte se encuentre dentro del Consejo.

Más allá de ello, la discusión respecto de si debe presidir el presidente de la Corte o no la debe resolver el Congreso en el marco del análisis de los representantes políticos. Tiene dificultades y situaciones favorables.

Las dificultades que ha mostrado son las que se planteaban hoy por parte de los oradores que me precedieron.

Las cuestiones favorables que podrían surgir es que en quien administra la Corte Suprema también se concentraría la administración y ejecución del presupuesto

del Poder Judicial. Pero tiene un grave vicio: una ley establece, orgánicamente, quien va a presidir un órgano, más allá de quienes lo integran. Esta es una situación difícil si no se establece un modo rotativo, pero no para los miembros de la Corte sino entre los miembros.

Por último, también creo que hay que considerar el hecho de la representación de los legisladores. Como sabemos, el Consejo de la Magistratura está en el ámbito del Poder Judicial.

Obviamente, nuestra Constitución establece el principio de separación de poderes, y claramente en diversos artículos dice que el que ocupa un lugar en uno de los poderes, no puede ocupar simultáneamente un lugar en otro.

Esto no sería cuestionable profundamente respecto de los diputados -recuerdo una opinión del doctor Bidart Campos citado recién-, pero los senadores, si son los propios senadores y no representantes del Senado, analizan en doble oportunidad, con un poder que está en los dos ámbitos, la posibilidad de la designación de los jueces. Es decir, se encuentran dentro del Consejo de la Magistratura, como representantes del Senado, y luego van a participar a prestar acuerdo como miembros del Senado a los fines de la selección de la terna por parte del presidente de la Nación.

Este es mi punto de vista, y para no repetir lo que se ha dicho acá con mucha claridad, doy por terminada mi intervención. Muchísimas gracias nuevamente (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Tailhade).- Tiene la palabra el diputado Carbajal.

Sr. Carbajal.- Muchas gracias por venir, doctor.

Respecto a la afirmación de que la presencia de la Corte resulta necesaria sobre la base de la representación de todas las instancias, la verdad es que a mí me hace un poco de ruido un argumento que se suele utilizar, porque en la experiencia histórica es discutible si la Corte es, o no, una instancia.

Si aceptamos que la Corte es una instancia, resulta indudable que la Cámara de Casación también sería una instancia. Sin embargo, el Consejo de la Magistratura ha funcionado toda su historia sin representantes de Casación, y esto nunca ha motivado ningún reclamo de inconstitucionalidad. Por lo cual, no parece más razonable suponer que cuando la Constitución habla de representación de todas las instancias está hablando de quienes tienen derecho a votar, es decir, de quienes pueden elegir representantes y no necesariamente quienes son representantes.

Sr. Berri.- Muchas gracias por sus comentarios, señor diputado. Aclaro que yo no comparto lo que usted plantea, o la idea que quienes postulan lo que usted acaba de decir.

No lo digo por usted; lo digo por lo que usted decía en el sentido de si la Corte es o puede -o no- ser una instancia. La Cámara de Casación es una instancia de apelación de interpretación del derecho.

La Corte Suprema tiene dos competencias esenciales, una que va a definir el Congreso, que es la competencia por apelación, que puede ser extraordinaria conforme el artículo 14 de la ley 48; o una competencia por apelación ordinaria, que ha sido declarada inconstitucional en dos casos respecto de ANSES, y de que el Estado nacional sea parte y el juicio supere los 200 millones.

Inclusive, para plantear cómo se diferenciaría de la posibilidad de la representación de los jueces de Casación, recordemos que la Corte Suprema en la Argentina, cuando una provincia es parte, tiene competencia extraordinaria y exclusiva. Es decir, el juicio comienza ante la Corte Suprema y se extingue ante la Corte Suprema.

Todos los elementos de prueba se ofrecen y producen dentro de la Corte Suprema, con lo cual se convierte en una especie de Tribunal de Primera Instancia. Queda claro que es el único tribunal que concentra las dos instancias en sí mismo por la Constitución: la instancia exclusiva y originaria que la hace como un Tribunal de Primera Instancia -por decirlo de alguna manera-, cuando alguna provincia es parte, respetando las doctrinas del caso Barreto y los que vinieron después, y la competencia por grado de apelación, conforme la regula el Congreso.

No sé si alcanzó la respuesta.

Sr. Carbajal.- Casación sería una instancia...

Sr. Berri.- Sí, para mí todas son instancias, desde primera instancia hasta la Corte Suprema...

Sr. Carbajal.- Solo para aclarar, di por aceptado que es una instancia, para escapar de esta discusión.

La cuestión es que Casación indiscutiblemente es una instancia; sin embargo, nunca ha estado representada y esto nunca ha motivado reclamos de inconstitucionalidad. No obstante, cuando aparece la discusión en torno de la Corte, parece que esto podría ser inconstitucional. Entonces, cuando es la Corte a la que sacamos, parece que puede ser inconstitucional; si sacamos a Casación, no es tan grave.

Sr. Berri.- Lo que diría es que Casación es una cámara como está regulada, ese sería el punto de aquellos que dicen que no. Casación es una cámara de apelación más, que tiene una competencia distinta.

Si nosotros tomamos que es una cámara en la que se apelan los tribunales orales, sería una segunda instancia como el resto de las cámaras. Me parece que esa es la

diferencia en la interpretación que haría el concepto de la Corte.

Sr. Presidente (Tailhade).- Gracias, diputado Carbajal; gracias, doctor Berri.

Tiene la palabra el doctor Alfredo Vítolo, abogado graduado con diploma de honor de la Universidad de Buenos Aires, máster *of laws* en la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, profesor regular de Derecho Constitucional, y de Derechos Humanos y Garantías en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Lo escuchamos, doctor. Muchas gracias por venir.

Sr. Vítolo.- Gracias a ustedes. Es un orgullo estar una vez más en esta Cámara, a la cual pertenecieron mis dos abuelos; así que para mí es doblemente un orgullo estar acá hoy, por lo que agradezco la invitación que me formularan para hablar sobre este tema.

Quiero empezar preguntándonos en realidad por qué estamos acá. Ya algunos de los expositores lo plantearon. Estamos por dos razones: una, porque una ley dictada en el año 2006 fue controvertida y considerada inconstitucional.

Esta es una facultad que tiene el Poder Judicial desde los albores de nuestra Constitución, que podrá gustarnos más o menos; podrá hacernos sentir más incómodos porque no lo creíamos así; podrá haber llegado en un tiempo inoportuno, tal vez, pero es una potestad que tiene el sistema.

Tiene un segundo planteo -y lo decían recién- hacia un problema, porque también era una ley que además de inconstitucional era débil, porque había sido aprobada en el Congreso por estrictas mayorías partidarias dentro del régimen democrático; pero no es un dato menor que una ley de esta naturaleza deba tener consensos fuertes. Una ley sin consensos fuertes, en una materia de esta naturaleza, es una ley extremadamente volátil y sujeta a las mayorías de turno, que son cambiantes, como todos sabemos. En un tema como este, se necesita una ley que tenga fuertes consensos democráticos, que superen las limitaciones partidarias.

Creo que esta es una gran oportunidad, porque los cuatro meses de límite, que uno podrá discutir si eran buenos o malos, ya pasaron. Hoy tenemos un consejo funcionando medianamente, pero funcionando completo.

Debemos tomarnos el tiempo y tienen que tomarse el tiempo para que la ley sea la mejor posible. Una norma que tenga fuertes consensos democráticos, que supere cualquier cambio de gobierno, porque de lo contrario vamos a estar de acá a tres años, a cinco o a ocho haciendo de vuelta este mismo ejercicio. Esto creo que es negativo.

Entonces, este es el primer elemento que creo es importante reforzar, y hago un llamado a nuestros representantes del pueblo en el Congreso a que lo debatan.

La ley de 2006 se sancionó en dos meses, entre diciembre y febrero de 2006; o sea, se aprobó prácticamente sin modificaciones. La propuesta que viene del Senado es prácticamente parecida; solamente se acomodó a un legislador para incorporar algunos temas y conseguir el voto que faltaba, pero no es producto de un consenso.

Ustedes tienen la posibilidad hoy de salir a buscar consensos fuertes. Voy a detenerme en tres puntos, en este aspecto. Desde ya, FORES -la entidad que hoy me toca presidir- presentó un anteproyecto a las dos cámaras, que está a disposición para discutir y debatir en detalle. Creo que tiene cosas para conversar que pueden ser muy importantes.

Puntualmente, voy a detenerme en tres cuestiones. La primera, es el tema que ya venimos repitiendo de qué pasa con la Corte. La primera pregunta que debemos hacernos es para qué se creó el Consejo de la Magistratura. El Consejo de la Magistratura no se creó para sacar la corporación judicial. Si miramos todos los antecedentes, todos los debates, todas las discusiones, el planteo era un Poder Judicial descreído, ¿por qué? Porque se lo consideraba un poder cooptado por la política partidaria.

La razón de ser del Consejo de la Magistratura en la reforma de 1994 fue bajar la influencia de la política partidaria sobre los jueces, no en la designación, porque termina siendo siempre una decisión política, sino en que nadie dijera que el Poder Judicial estaba cooptado por la política partidaria.

Para esto, se optó por una mecánica, ya señalada por varios, por FORES, por muchos profesores y por muchos constituyentes en la Convención Constituyente. El Consejo de la Magistratura es un injerto, porque los modelos que tienen Consejos de las Magistraturas poseen estructuras constitucionales sustancialmente diferentes a las nuestras. Por ejemplo, se mencionó España. En España, el Consejo General del Poder Judicial tiene el gobierno del Poder Judicial; y ese es un tema que no es menor. En la Argentina, este gobierno no existe. No tenemos un Consejo de la Magistratura que gobierne el Poder Judicial. Nuestra estructura es un Poder Judicial que está en igualdad de jerarquía y posición con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con funciones diferentes, como también se dijo. Lo mismo pasa en Colombia, son situaciones estructuralmente distintas. Además, en ninguno de estos sistemas, los jueces designados por estos consejos tienen control de constitucionalidad, que es otro elemento fundamental.

En los sistemas que tienen Consejo de la Magistratura, la función de control de constitucionalidad no la tienen los jueces ordinarios, sino los de los tribunales constitucionales, que tienen un proceso de selección, nombramiento y funcionamiento sustancialmente diferentes, y que no dependen del Consejo de la Magistratura.

Entonces, estos elementos significan que los sistemas de los modelos que uno mira, Colombia, España, Italia, Alemania, Israel -como se mencionaron- son sustancialmente diferentes al nuestro. Por lo tanto, ¿cómo poder conciliar estos elementos dentro de un solo planteo? Este fue un tema que se planteó en la reforma del 94; basta ir a mirar los debates. Casualmente, fue dejar el gobierno del Poder Judicial en cabeza de la Corte. El artículo 108 de la Constitución es muy claro, y no se modificó: "El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación".

El Consejo de la Magistratura, bajo su órbita -la palabra "bajo" no es un tema menor- tiene la función de administración y selección, pero no gobierna al Poder Judicial, no es un órgano de gobierno, son órganos de administración. Es un tema también para tener en cuenta.

¿Cómo se compatibilizan estos dos mecanismos? En mi opinión, la única forma de compatibilizarlos es incorporando a algún integrante de la Corte en el consejo. Por eso, la Constitución se refiere a jueces de todas las instancias. No hay vuelta. La Corte Suprema es una instancia. Esto no cabe ninguna duda. Lo explicaba recién el doctor Berri. Es una instancia, podrá gustarnos más o menos. Casación es una cámara. Los camaristas de Casación votan junto con los jueces a sus representantes. Este es un tema para tener en cuenta.

Así lo planteaba César Arias en la Convención Constituyente del 94, como miembro informante en la comisión, y el doctor Zaffaroni, como miembro de la comisión también. Está en las actas, pueden verlo. Dice: "integrado por un juez de la Corte". Podemos discutir, y esto sí es política absoluta, ¿debe presidirla o no? Es un tema discutible. Yo creo que sí, porque es la forma de conciliar gobierno con administración, pero entiendo que es un tema que es admisible.

El Consejo de la Magistratura no es un cuarto poder. No controla al Poder Judicial. Tengamos en cuenta esto, que es un tema central. Por eso, en ese elemento, la presencia de la Corte creo que viene a ser reforzada en esta lógica.

El segundo elemento al que yo quiero referirme rápidamente es el tema de los integrantes -no me animo a llamarlo estamento-, los representantes del ámbito académico y científico. Creemos que hay una *capitis deminutio* en el proyecto que está a consideración, en primer lugar, por la elección indirecta. Hoy se planteaba este tema. La verdad es que si los jueces se eligen ellos, no son los presidentes de las Cámaras los que eligen a los representantes de los jueces en el Consejo; los diputados son ellos los que eligen, no son los presidentes de los bloques los que van a elegir a los miembros, ¿por qué razón los profesores de las

universidades no pueden ser ellos quienes elijan a los representantes? Es un problema. No entendemos por qué vamos a limitar la participación de los profesores en la elección de quienes representan a ese ámbito, que es un tema no menor.

En segundo lugar, ¿por qué excluir a los profesores de las universidades privadas? Las universidades privadas emiten títulos habilitantes, tienen autorización para funcionar y enseñar. Muchos de ustedes son egresados de universidades privadas en distintas áreas. Muchos son profesores en universidades privadas y no tienen una *capitis deminutio* por no venir de una universidad nacional. Entonces, ¿por qué razón la limitante? Entiendo que hay que ajustar algunos elementos, pero pensémoslo. ¿Por qué vamos a excluir de la participación a un número muy importante del componente jurídico? Ese es otro elemento para tener en cuenta.

Por último, algo que a mí me parece que acá se ha mencionado, pero creo que se le ha dado poca trascendencia. El jurado de enjuiciamiento de magistrados va a ser elegido por sorteo. ¿Estamos de acuerdo en poner la función de destituir a un magistrado por sorteo sin ningún tipo de filtro de idoneidad? O sea, ¿el título de abogado es suficiente para que podamos juzgar la capacidad o incapacidad de un juez que se mandó alguna macana o que no es idóneo para cumplir esa función? Me parece que es un tema que debemos revisar. Es decir, el tema del sorteo es peligrosísimo, porque habilitaría un vale todo. Lo mismo tiene que ver con que el jurado sea *ad hoc*. Vamos en contra de una realidad, que es la necesidad de especialización, de gente que pueda aplicar adecuadamente su conocimiento al funcionamiento del sistema. Son todos elementos que creo son muy importantes para señalar.

Hay otras cuestiones que nos excedería el tiempo y podríamos trabajar mucho, pero cierro haciendo un llamado a la responsabilidad de todos. O sea, a nosotros, como académicos, como profesores, como expertos -entre comillas- en esta temática, y a ustedes, que son los legisladores, nuestros representantes: que las urgencias no nos corran; que nos tomemos el tiempo; que se tomen el tiempo para que la ley que se aplique sea la mejor; que pueda superar quien sea el gobierno de turno, porque, de lo contrario, vamos a estar acá dentro de dos, cuatro o seis años mirando exactamente lo mismo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Tailhade).- Tiene la palabra el señor diputado Tonelli.

Sr. Tonelli.- Señor presidente: quiero hacer un mínimo comentario en relación con lo que dijo el doctor Vitolo respecto de las universidades, que comparto. Yo digo lo siguiente: los jueces requieren título de abogado para ser jueces, pero de cualquiera universidad no solamente de las universidades públicas. Es decir, no se entiende que alguien

recibido en una universidad privada pueda acceder al cargo de juez, incluido el de la Corte Suprema y, en cambio, no pueda acceder a un lugar de consejero. Digo esto en apoyo de lo que acaba de decir el doctor Vítolo.

Sr. Presidente (Tailhade).- Tiene la palabra el doctor Marcos Aldazábal, abogado de la Universidad de Buenos Aires, profesor de Derecho Penal y Criminología de la Universidad Buenos Aires, y magíster en la London School of Economics.

Sr. Aldazábal.- Señor presidente: voy a tratar de ser lo más breve posible, aunque muchas veces no lo logramos, pero voy a intentarlo.

En primer lugar, me parece importante recalcar la necesidad de que el Congreso sancione una ley en la que se regula el Consejo de la Magistratura, porque hay alguna idea conceptual respecto de cuál es la ley vigente después de las intervenciones del Consejo en los sucesivos precedentes -Rizzo, Moner Sanz, ahora Colegio de Abogados-, porque si uno lee los puntos resolutivos en esos fallos no se deja sin efecto o no se declara la inconstitucionalidad de la ley 26.080 ni de la ley 26.855, sino que se declaran inconstitucionales ciertos artículos. Esto es un problema en el sentido de que lo que tenemos es una amalgama esquizofrénica de tres leyes, y creo que esto es problemático por dos puntos.

En primer lugar, porque es evidente que una norma debe tener una sistemática interna y tiene que apuntar a un objetivo claro. En segundo lugar, porque algunas de las disposiciones que ahora están vigentes tienen veinticinco años. Esto no tendría por qué ser un problema de por sí en cualquier ley, pero sí en una que regula el Consejo de la Magistratura, ya que su funcionamiento debe tener que ver con la visión que tengamos actualmente del Poder Judicial. Alguno dirá que su situación es mejor, otro dirá que es peor, pero evidentemente es distinta de la que tenía en 1997.

Sobre esta necesidad de tener una ley que apunte a un objetivo y que tenga en cuenta un contexto histórico, me parece interesante citar un trabajo de Sebastián Guidi, que creo trata el punto con claridad y propone que detrás del equilibrio que la Constitución menciona respecto de los distintos estamentos, y de los científicos y abogados, hay una búsqueda de otro equilibrio que, en realidad, es el equilibrio que importa, que es el equilibrio entre la independencia judicial y la responsabilidad judicial. Estos son los valores que, de algún modo, hay que buscar maximizar, pero que son, en cierta medida, contrapuestos. Es decir, una Justicia excesivamente independiente y corporativa, y que no responda a nadie, puede ser un problema, igual que una Justicia que tenga que responder demasiado puede perder la independencia mínima necesaria para poder operar y cumplir con su rol de aplicar el derecho.

Dicho esto, me parece que es importante contar con una norma actual que tenga en cuenta el contexto histórico actual, las percepciones normativas que tengamos ahora, y que opere de manera unificada y con una sistemática propia, sin mezclar lo que fue quedando de varias leyes. De hecho, entiendo que, incluso, hay algunas discusiones sobre gente que piensa que está vigente la ley 24.937, y gente que piensa que está vigente un poco de cada ley. Esto, evidentemente, es muy problemático, y es una locura.

Ahora, muchas cosas ya las dijeron antes, con lo cual no quiero alargarme, pero lo que considero importante es que se sancione una ley. Creo que hay que tratar de buscar los consensos para que esto suceda. Si bien yo creo que ningún proyecto va a parecernos perfecto ni vamos a estar de acuerdo en todo, porque tenemos visiones legales, democráticas e intereses distintos todos y todas, sí me parece que el proyecto que pasó por el Senado, si bien seguramente pueda modificarse y haber cosas para mejorar, muchas de las cuales ya fueron dichas, creo que cumple los requisitos básicos.

En primer lugar, esto es evidente y ya se dijo, cumple con los requisitos de no predominio y no hegemonía que marca la Corte, que eso está primero para no sacar otra ley que sea inconstitucional, y después volver a reunirnos acá. En cuanto a lo más concreto, y volviendo a esta idea de responsabilidad e independencia, me parece que está bien la composición de las comisiones de Nombramiento y de Disciplina y Acusación, en el sentido de que la Comisión de Nombramiento, al tener una preponderancia de abogados, jueces y académicos sobre los representantes políticos, para usar los términos de la Corte, colabora a sacar un poco de la política partidaria o a despolitizar -por más que no sea tan feliz quizás el término-, el nombramiento de jueces, y eso creo que favorece a tener jueces independientes.

A diferencia de lo que algunos dijeron, más allá de la discusión sobre las universidades que creo que es válida, considero que está bien que el jurado esté compuesto por jueces y profesores, porque -en mi opinión- son quienes están más capacitados para evaluar saberes técnicos específicos de la Magistratura.

En cuanto a la Comisión de Disciplina y Acusación, está bien que aquí haya -sin haber hegemonía ni predominio- quizás una proporción mayor de los estamentos políticos, porque es evidente que la responsabilidad es ante alguien. Es decir, uno responde a otra persona y para evitar este corporativismo está bien que los jueces no respondan simple o mayoritariamente entre sus pares.

Aquí también voy a citar el trabajo de Mauro Valente -que ya fue mencionado-, pero quiero referirme a otro punto. Existe alguna concepción generalizada respecto de que la Justicia está muy presionada y amenazada por la

posibilidad de ser sancionada. Según su trabajo, entre 1998 y 2020 se impusieron sanciones en un 0,18 por ciento de las denuncias que llegaron; no es un número muy grande y se podría pensar que el Poder Judicial funciona muy bien. Sin embargo, por las encuestas de la opinión pública relacionadas con dicho poder, más nuestras experiencias personales y los trabajos que existen, parece que tan bien no funciona.

Lo mismo sucede con el Jurado de Enjuiciamiento y las remociones. En más de veinticinco años de Comodoro Py y veinticinco años del Consejo de la Magistratura solo fueron removidos dos jueces, cuando sabemos que probablemente varios hayan hecho bastantes méritos para ampliar la lista; me parece que esto no pasa. En tal sentido, la conformación de estas comisiones me parece algo bueno.

Realmente, es difícil ver qué es lo que está vigente o no después de todos estos fallos, es un poco laberíntico. Puedo estar equivocado, pero después del caso Rizzo, que declara la inconstitucionalidad del artículo 4° de la ley 26.855, que ponía los requisitos para ser consejero igualándolos a los de diputados, eso queda sin efecto. Entonces, vuelve la ley 24.937 -modificada por la 24.939- que los equipara a los de la Corte Suprema. Eso es un problema, más que nada por el requisito del título de abogado. Es decir, me parece muy importante -y la nueva ley lo corrige, lo regula por estamento y creo que está bien- que se sume a la órbita del Consejo de la Magistratura gente de otra disciplina, como podrían ser sociólogos, economistas o politólogos. Todos los que estudiamos este tipo de cosas sabemos de las falencias empíricas que existen y que están relacionadas con optimizar el funcionamiento; por suerte, hay algunas excepciones de gente que hace trabajos, pero son muy pocos, y es muy difícil tener estos datos.

Por otro lado, cabe destacar como una cuestión más sustantiva que una de las funciones del Consejo evidentemente es la administración. Quizás alguno de los abogados aquí presentes sepa algo de administración, yo no tengo ni idea; pero es probable que los administradores o economistas sí sepan más que nosotros. En tal sentido, existen consejos, por ejemplo, el de Ecuador, en el que la mitad de las personas son administradoras, no abogadas. No digo que haya que hacer eso, pero sí considero que está bueno sumar otras perspectivas; ya tenemos bastantes espacios ocupados, y podríamos dejar algunos a los demás.

Voy a obviar algunas cuestiones, porque ya fueron mencionadas, y creo que todos estamos cansados. Sin embargo, en cuanto a la participación de la Corte Suprema -que fue algo que se discutió- quisiera decir que tengo la siguiente postura: de acuerdo con lo que entiendo, el artículo 114 se refiere a la representación de jueces de todas las instancias; no es lo que entiendo, sino lo que dice. Más allá de eso, por representación considero que es la capacidad de participar en comicios en los que se designa a una persona

que justamente actúe como representante. De hecho, en el fallo Rizzo de la Corte, que está vigente, también dice eso; que es la posibilidad de dar un mandato a alguien para que después participe en nombre de uno.

Entonces, creo que implica que simplemente con que los jueces de la Corte puedan participar en esos comicios, como lo hacen los jueces de las otras instancias, esa representación ya está asegurada; es decir, ellos están representados. Ello no significa que representación equivalga a presencia; obviamente, yo no puedo pedir estar en la Cámara de Diputados para sentirme representado. Sin embargo, ello no quita que sí pueda ser parte un juez de la Corte, en el caso de que sea electo en esos comicios. Si no, ya está representado; esto me parece que es así.

Creo que hay un argumento por el cual no es necesario que estén o podrían no estar, que tiene que ver con que en algún sentido los jueces de todas las instancias, salvó la Corte, tienen intereses directos con lo que pasa en el Consejo de la Magistratura, ya que dicho organismo es el que regula sus remociones, sus nombramientos y administra lo relativo a los tribunales inferiores; me refiero a todos los que no son la Corte.

En cambio, en el caso de la Corte Suprema -como todos sabemos- su remoción y su nombramiento va por otra vía. Entonces, tampoco tiene un interés directo; por lo tanto, tampoco veo tan claro por qué deberían estar, si bien es constitucionalmente admisible, y esto es solo una postura personal.

En lo que se refiere a la presidencia de la Corte, creo que un magistrado de la Corte no puede ser presidente del Consejo de la Magistratura ni del Jurado de Enjuiciamiento por dos motivos. En cuanto al consejo, porque evidentemente una de las funciones de dicho organismo es sacar de la órbita de la Corte a la administración judicial, algo que todavía no se hizo en su totalidad. Muchas de las funciones del presidente del Consejo de la Magistratura -que sería un ministro de la Corte- son de administración, por ejemplo, enviar el presupuesto o nombrar al administrador general; es evidente que termina pasando lo que no debería pasar.

Además, la idea es dejar que el juez de la Corte cumpla con su función jurisprudencial, que es la primordial. Al respecto, en la ley vigente, después de todos estos fallos, el ministro de la Corte también es presidente del Jurado de Enjuiciamiento. Ello también presenta un problema constitucional -a mi criterio- y es que los procesos ante el Jurado de Enjuiciamiento por vía de apelación después pueden ser revisados por la Corte Suprema. Entonces, si el juez interviene, evidentemente hay un problema del estilo del caso Llerena, y el juez tendría necesariamente que excusarse. En tal sentido, ello también es problemático, porque el juez se excusaría y dejaría de cumplir con la función

constitucional para cumplir una función legal, y creo que eso no es correcto. Incluso, si se excusa, también existen problemas prácticos en la sustitución de dicho juez o en tener una proporción de Corte menor, que obviamente reduce la legitimidad.

Espero no haberme excedido mucho en el tiempo
Muchas gracias. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Tailhade).- Tiene la palabra la doctora Marcia Lozada Figueroa, jueza de primera instancia de la provincia de Catamarca; jueza de ejecución; presidenta de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la provincia de Catamarca; miembro titular de la Comisión Evaluadora para la selección de Magistrados, Magistradas, Funcionarios y Funcionarias de la provincia de Catamarca; y miembro del Comité Ejecutivo de la Escuela de Capacitación Judicial de la provincia de Catamarca. Agradecemos especialmente su visita.

Sra. Lozada Figueroa.- Muchas gracias, señor presidente, estimados miembros de las comisiones de Asuntos Constitucionales, y de Justicia, señores diputados y diputadas presentes.

En primer lugar, quiero agradecer la oportunidad de expresarme ante la comisión y destacar la importancia que en el ámbito del Congreso de la Nación se analice y resuelva la determinación de la configuración y el funcionamiento de un órgano de origen constitucional.

La reforma de 1994 que lo introdujo en su Artículo 114, delineó las bases del órgano y dejó librada su composición a una ley especial que debería ser sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, que es el objeto de análisis del presente proyecto.

En principio, quiero contarles la experiencia de mi provincia en la que funciona una comisión evaluadora con competencia para sustanciar los procedimientos de selección de los magistrados y magistradas, funcionarios y funcionarias del Poder Judicial, y que requiere acuerdo del Senado.

Dicha comisión está conformada por personas que son referentes de las instituciones, que representan a quien ejerce la magistratura y que son funcionarios y funcionarias del Poder Judicial, como es el caso de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la provincia a la que represento en este momento; el caso de los abogados y abogadas de la matrícula, por medio del Colegio de Abogados de la provincia; los abogados del Estado, por medio del asesor general de gobierno; y un sector indebidamente relegado, que es el ámbito jurídico académico de la provincia, que hoy está en la persona del decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca,

con indiscutible pertinencia e incumbencia técnica para asumir la responsabilidad de la selección.

El nuestro es un diseño académico, jurídico y técnico más que político, ya que el espacio de la política queda mayormente reservado para la etapa de los gobernadores en el Senado, que decidirán si aprueban el pliego en cada caso.

En el marco del funcionamiento hemos tenido flexibilidad, fuimos probando experiencias, escuchando a distintos sectores, y podemos decir que la labor está más centrada en tres ejes fundamentales: la transparencia, la eficiencia y el contacto con la comunidad.

Un dato importante para destacar, a los fines de dotar de mayor transparencia a los concursos, es la participación ciudadana. En este sentido, contamos con una base de datos de organizaciones, de personas físicas, y tenemos un contacto en la comisión que les explica de qué se tratan los cargos a concursar y la temática. Ellos tienen una participación tanto a nivel de las entrevistas, que elaboran preguntas que se les hacen a los postulantes y también durante todo el desarrollo del proceso, como una especie de auditores internos del proceso de selección, y pueden emitir opiniones desde la normativa, recomendaciones concretas para mejorar la calidad institucional, la transparencia y la independencia de la selección.

Hay mayor eficiencia en los concursos, ya que contamos con un mecanismo que da celeridad a los procesos de selección, que propicia hacer exámenes periódicos sin la necesidad de que exista la vacante a cubrir. De esta manera, tenemos un registro de aspirantes y un registro de postulantes aprobados que, en el caso de que se produzca la vacante, se podrá elevar el orden de mérito para las personas que estén en condiciones de acceder al cargo.

En definitiva, se logra que el trámite se agilice, sea más transparente, menos burocrático y se acortan los tiempos. Son muchas las vacantes que hay en mi provincia, como seguramente en otras jurisdicciones y a nivel nacional, y por ello desplegamos los mayores esfuerzos para que la actividad de la selección de los procesos se desarrolle, tanto de manera presencial como virtual. La Comisión Evaluadora de Catamarca trabajó permanentemente durante toda la pandemia.

En relación con la perspectiva de género, en nuestro reglamento se incluyen normas que la contemplan expresamente en el proceso de selección de los jurados, y en las entrevistas personales se hacen preguntas de género y sobre derechos humanos. También existe una norma que dispone expresamente que se observará a lo largo de todo el proceso de selección el principio de equidad entre el hombre y la mujer, asegurando en todas sus etapas la efectiva aplicación de este paradigma rector.

En este sentido, el proyecto que aquí se analiza tiene un gran avance en materia de género, donde se reconoce el importante rol de las mujeres en la construcción de nuestras instituciones. Es una medida de acción positiva que asegura un piso mínimo de participación con una estructura de paridad de género en la representación que hace a la composición del Consejo de la Magistratura, en cada uno de los estamentos que lo componen. Eso está previsto en el artículo 1°, que pretende sustituir al artículo 2°, de la ley 24.937. La paridad de género es un gran avance -como dije- y nos da la posibilidad de acceder a cargos que antes eran muy difíciles de alcanzar, tal como ya se expresó en este recinto y en otras reuniones.

Por otra parte, quiero manifestarme sobre la federalización y regionalización que prevé el artículo 13 del proyecto para los representantes de los jueces y las juezas. Allí, destaco que se incluya la participación y fiscalización de la Asociación de Magistrados, que antes no estaba previsto que, para adecuar y garantizar la representación federal de las distintas listas de candidatos de jueces y juezas, y abogados y abogadas, se establece que deben integrarse con un representante de cada región federal, la cual se propone dividir en cuatro: AMBA, región Norte, región Centro y región Sur. Agrego la importancia de que se prevea sesionar, al menos, una vez por trimestre en el ámbito de las distintas Cámaras Federales del interior del país. Esto permitirá, a mi entender, interiorizarse de las problemáticas y necesidades de todas las jurisdicciones, ya que también destaco que no son las mismas problemáticas en todo el territorio para la magistratura y el funcionariado del país. Es muy importante escuchar las necesidades de los jueces y las juezas, pero también de la ciudadanía de cada lugar, ya que las respuestas deben ser adecuadas a las necesidades del territorio.

El proyecto podría prever para este punto algún mecanismo de participación y escucha ciudadana. Esto permite acercar la Justicia, que es lo que debería nacer del propio Consejo de la Magistratura, tal como se redacta en el proyecto.

Por último, señor presidente, destaco el debate y la participación generada, ya que la nueva ley deberá surgir necesariamente en base al consenso. Esto le va a otorgar legitimidad política e institucional. De ese modo, podrá servir como un punto de partida para lograr el fortalecimiento de la Justicia, ya que desde el ámbito que yo represento, lo que más nos interesa -tal como lo expresó la presidenta de la Federación Argentina de la Magistratura, la doctora Marcela Ruiz, la semana pasada-, es que tengamos una magistratura que salga fortalecida.

Eso solamente puede conseguirse con un Consejo de la Magistratura que sea absolutamente transparente, sin tanta burocracia, dotando de agilidad los procesos y

despolitizando, porque la Justicia la construimos entre todos y todas.

Vuelvo a destacar que celebro que se estén escuchando distintas voces en el tratamiento de este proyecto de ley, ya que es en el Congreso donde se resuelven las normas. En este caso, desde el punto de vista institucional, la administración de una justicia imparcial e independiente es esencial para el sistema democrático y su permanencia.

El justificativo para la creación del Consejo de la Magistratura fue bregar por dotar de independencia a la labor de la magistratura federal y nacional, tal cual surge de la propia norma del artículo 114 de la Constitución Nacional, que en su inciso 6° dice que entre sus atribuciones está la de: "Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia."

Hasta aquí llegó mi aporte, por una cuestión de tiempo. Muchas gracias, señor presidente, y a todos los señores diputados y diputadas presentes. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Tailhade).- Gracias doctora, estamos muy agradecidos por el viaje que hizo especialmente dedicado a nosotros; buen regreso.

Sra. Lozada Figueroa.- Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Tailhade).- Tiene la palabra el doctor Pedro Caminos. Es abogado de la Universidad Buenos Aires; maestro en Ciencias Sociales con Orientación en Ciencias Políticas de FLACSO; profesor titular regular de Filosofía del Derecho, en la Universidad de Buenos Aires; postgrado en la Universidad de Oxford, y profesor titular de la carrera de Investigación Científica del Conicet.

Sr. Caminos.- Señor presidente: muchísimas gracias, pero he leído el currículum de otro expositor. Me gustaría tener esos pergaminos, pero no son los míos. (Risas.)

Sr. Presidente (Tailhade).- Voy a acusar al PRO de falsedad de títulos, porque me lo pasó el PRO. (Risas.)

Preséntese, por favor doctor.

Sr. Caminos.- Soy abogado por la Universidad de Buenos Aires, presido una ONG especializada en temas constitucionales y doy clases de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires.

Señor presidente, señores diputados, señoras diputadas y colegas expositores: mi exposición va a tener dos puntos. El primero tratará de ofrecer un contexto para pensar el Consejo de la Magistratura. El segundo punto, apunta a un problema específico o un poco más concreto,

precisamente por el tiempo al que debemos ajustarnos para que todos podamos hablar y no irnos a altas horas de la noche.

Respecto de la primera cuestión, creo que lo importante, cuando pensamos reformas institucionales, es que estamos precisamente diseñando instituciones; estamos tratando de crear o reformar instituciones para que perduren en el tiempo.

El doctor Vítolo hizo referencia a la debilidad de la legislación que no se aprueba con fuertes mayorías, precisamente pensando en el carácter cíclico que tienen las mayorías legislativas y, por lo tanto, la probabilidad de que una reforma aprobada con poco respaldo político vaya a ser otra vez reformada en poco tiempo.

A la cuestión de las mayorías y la construcción de consensos, creo que hay que agregar una perspectiva adicional, que es precisamente que en una democracia que funciona razonablemente bien, mayorías y minorías se alternan a lo largo del tiempo.

Por lo tanto, como no sabemos de qué lado del mostrador nos tocará estar el día de mañana, tenemos que tratar de pensar la mejor reforma institucional posible para cualquiera de los dos lugares del mostrador. Normalmente la oposición suele estar en la peor posición aunque no necesariamente tiene que ser así.

Quizás ese tiene que ser el baremo para pensar una reforma institucional. Es decir, ¿cuál sería la ley que nosotros aprobaríamos si fuésemos oposición?

Este punto conduce a una segunda cuestión. El debate legislativo en el que estamos participando ahora ha sido motivado a partir de una decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación luego de un muy largo proceso judicial. Esto nos enfrenta a un problema y creo que varios de los expositores lo han destacado parcialmente.

El Poder Judicial resuelve problemas bastante específicos y concretos. En particular, en el Colegio de Abogados se trató de determinar básicamente la constitucionalidad de la composición del Consejo de la Magistratura, pero el Poder Judicial, sus órganos rectores y todo el sistema de funcionamiento judicial son precisamente un sistema.

La diferencia entre el aporte al debate público que puede hacer el Poder Judicial -la Corte Suprema y los demás tribunales inferiores- y el aporte que puede hacer el Congreso de la Nación reside precisamente en que este último es el lugar para pensar de manera sistemática. El Congreso es el lugar para pensar los problemas sistémicos que tiene el Poder Judicial y que no se limitan únicamente al Consejo de la Magistratura. Mencionaré solamente tres o cuatro para que quede claro hacia dónde quiero apuntar.

Uno de los principales problemas que tiene el Poder Judicial en la Argentina es que el grueso de su presupuesto

-casi la totalidad- se destina a pagar salarios. El Poder Judicial de la Nación no tiene espalda presupuestaria para introducir reformas, por ejemplo, en el sentido de mejorar o modernizar su tecnología, tal como reclamó Andrés Gil Domínguez.

El Poder Judicial necesita revisar los mecanismos de ingreso de su personal y empleados en general, precisamente para que sea genuinamente meritocrático. Para ello, probablemente también requiere una importante inversión de dinero que hoy no tiene.

Por último, el Poder Judicial de la Nación hoy también se hace cargo de una buena parte de la justicia ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y esto distorsiona necesariamente el papel del Consejo de la Magistratura.

El Consejo de la Magistratura debería dedicarse únicamente a lo que tiene que ver con el Poder Judicial federal. Sin embargo, por problemas de la política y, precisamente, por nuestra incapacidad de pensar sistémicamente en los ámbitos donde tenemos que hacerlo, no podemos resolver la cuestión del traspaso de la justicia ordinaria del ámbito nacional al ámbito de la Ciudad.

Este punto abre la discusión hacia un último tema que quiero tratar. Ya que estamos pensando en una ley parche que trata de responder a un problema concreto pero que no está respondiendo a las problemáticas sistémicas que tiene el Poder Judicial, debemos pensar también que la ley que se sancione -en el caso de que así sea- tiene que evitar la judicialización fácil.

Actualmente en la Argentina, lamentablemente no es fácil evitar la judicialización porque vivimos en una época de judicialización de la política. Sin embargo, creo que podemos evitar casos muy obvios o evidentes de judicialización; por ejemplo, si bien no es el único caso, la discusión sobre la presencia de la Corte Suprema en el Consejo de la Magistratura. Creo que hay que pensar esta cuestión de manera pragmática. Si nosotros no queremos que la ley que se sancione vuelva a ser judicializada de manera predecible, entonces tenemos que incluir de alguna manera a la Corte Suprema en el Consejo. Podemos tener muy buenas razones para pensar de una forma u otra, pero debemos ser pragmáticos y evitar esta clase de problemas.

Finalmente, me detendré un poquito más en el último punto. Es una cuestión concreta sobre la que polemizaré con uno de los colegas que me precedieron en el uso de la palabra. Tiene que ver con la participación del estamento profesional -así lo llamaré- como comprensivo de abogados y jueces, aunque creo que lo que diré se aplica un poco mejor al caso de los abogados que al de los jueces, con lo cual quizás haya que introducir algún matiz.

Esta cuestión se vincula con el espíritu de lo que dijo el doctor Da Rocha más temprano y que es crucial: la

importancia de la participación de los abogados en el Consejo de la Magistratura. Efectivamente, los usuarios somos los consumidores de la administración de Justicia y, por lo tanto, somos los que tenemos una real noción de cuáles son los problemas que atraviesa la administración de justicia en el día a día. Esto me da pie para introducir un problema que lamentablemente se viene esquivando; creo que es lógico que se esquive desde el ámbito de la política pero me parece que nosotros, que no venimos directamente de la política, tenemos el deber de señalar.

El Consejo de la Magistratura fue concebido para despolitizar -en el sentido más concreto de despartidizar- el proceso de selección de jueces, los procesos disciplinarios sobre los jueces y la administración del Poder Judicial. Como señaló el doctor Vítolo, evitar la idea de un Poder Judicial cooptado desde la política.

Lamentablemente, por un proceso político más general que tuvo lugar en los últimos veinte años, la polarización en el ámbito político se fue traduciendo también al estamento profesional, como lo llamé de manera global. Inclusive, hoy las elecciones de los jueces claramente están partidizadas. Todos podemos identificar fácilmente cuáles son las listas de jueces y con qué grupos políticos se identifican; obviamente, lo mismo ocurre con los abogados.

Por lo tanto, la lógica de la partidización se ha trasladado también al ámbito profesional y vuelve superfluo el funcionamiento del Consejo. Si al final el Consejo reproduce las mismas mayorías o la misma lógica partidaria que se da en el ámbito de la política, entonces no está cumpliendo su cometido constitucional.

La propuesta que haré a continuación presupone dos cuestiones que mencioné explícitamente recién. En primer lugar, ¿para qué está el Consejo? Podemos discutir sobre esto pero me parece que hay menos espacio para la controversia. En segundo término, presupone un diagnóstico sobre el funcionamiento tanto de los jueces como de los abogados. Esto puede ser más controversial y puede discutirse si mi diagnóstico es correcto o no.

Asumiendo que estos dos presupuestos son correctos -para qué está el Consejo y cuál es la situación en el ámbito de los jueces y abogados-, parecería que tenemos que romper con esa lógica. Esto nos lleva, con el agrado de mi colega y amigo Alfredo Vítolo, a tener que pensar en sistemas de selección que no pasen por la representación electoral en el ámbito de los estamentos.

Es cierto que podemos discutir, por ejemplo, cómo tendríamos que llevar a cabo los sorteos para elegir y designar a estos representantes -si tenemos que introducir filtros adicionales, elegir personas que hayan hecho posgrados, etcétera-; pero parecería que hoy por hoy tenemos que romper con esa lógica de partidización en el ámbito estamental.

Si la selección por sorteos fuera demasiado democrática -o si a alguno le pareciera eso- y hubiera que atemperarla de alguna manera, quizás podríamos preservar la representación electoral y mantener entonces esta partidización que tratamos de ocultar pero sabemos que está ahí. En ese caso, podemos encontrar otros mecanismos de participación de los abogados de a pie.

No me extenderé mucho más sobre este tema porque me parece importante que puedan hablar otros colegas, pero quiero contarles que existen muchas experiencias en muchos ámbitos no específicamente vinculados al gobierno judicial pero sí a otro tipo de cuestiones que tienen que ver con la administración de recursos públicos y con propuestas legislativas concretas. Me refiero, por ejemplo, a los minipúblicos, es decir, a la selección al azar de profesionales del derecho que tengan la posibilidad de emitir una opinión fundada y deliberada sobre distintos temas tales como la selección de jueces o el posible inicio de procedimientos disciplinarios en contra de ellos. De esa manera, cuando el Consejo de la Magistratura tenga que tomar una decisión, necesariamente deberá hacerse cargo de esa opinión fundada que proviene de un grupo de profesionales seleccionados al azar.

En caso de que las decisiones del Consejo de la Magistratura no den buenos argumentos o una respuesta adecuada a los planteos efectuados por estos minipúblicos, puede generarse una fuerte presunción sobre la ilegitimidad de la decisión del Consejo de la Magistratura. Esto quiere decir que la decisión que está tomando el Consejo está partidizada y no se toma pensando en la idoneidad de las personas seleccionadas o en el buen desempeño de los jueces que están siendo controlados.

Esto es todo de mi parte, señor presidente. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Tailhade).- Tiene la palabra el diputado Carbajal para efectuar una pregunta al expositor.

Sr. Carbajal.- Coincido con su lectura de que quizás el problema más grave que tiene el Consejo es la partidización de la representación estamentaria. Fundándome en esto, en el proyecto que presenté propuse que los estamentos sean elegidos por sistema de boleta única y votación nominal. De esta forma, por ejemplo, si los abogados fueran tres, serían los tres más votados.

Me parece que esto quebraría la lógica partidocrática que le imponemos a jueces y abogados cuando los obligamos a postularse a través de un sistema de boleta única. Me gustaría conocer su opinión al respecto.

Asimismo, incluí lo relacionado con el sorteo pero para un ciudadano de a pie. Pero me pareció que para la representación estamentaria hay una exigencia de

representación de parte de quienes van al Consejo y de parte del estamento. Me pareció que este era el método de romper con esa partidización. Me gustaría conocer su opinión porque compartimos el diagnóstico.

Sr. Marull.- Muchas gracias por la pregunta.

Todo lo que tienda a la modificación del *statu quo* va a ser positivo en la medida en que nos lo tomemos en serio, es decir, que no sea para empeorarlo, porque puede haber una modificación para peor. Considero que un buen diseño en sistemas electorales -aunque yo no soy experto en sistemas electorales, así que en este punto no quiero dar una opinión muy categórica- puede ser una herramienta positiva. Lo que también creo es que no podemos quedarnos en eso. Me parece que, en general en la Argentina, nuestras instituciones representativas podrían funcionar mucho mejor con mayor nivel de participación de la ciudadanía a través de mecanismos que tenemos que probar. En la Argentina, si bien no con demasiado uso en la práctica, tenemos ciertos antecedentes de designaciones por sorteo para algunos tipos de cargos vinculados con las temáticas que estamos discutiendo.

Insisto en que quizás sea un cambio demasiado profundo eliminar la representación electoral. En ese sentido, vale la pena pensar en mecanismos electorales alternativos. Me parece una propuesta razonable. No quiero ser categórico porque no soy experto en el tema. Pero sí me parece importante que complementemos esas propuestas con otros mecanismos de participación más amplios.

Sr. Presidente (Tailhade).- Muchas gracias, diputado. Muchas gracias, doctor Caminos. Espero que pueda ir a Oxford y eso no lo quede pendiente. Si aparece el expositor al que le corresponde ese currículum, que me avise. (Risas.)

Los expositores que nos están esperando y a los que les pedimos disculpas por la demora, son la doctora Volosin, el doctor Lasalle, el doctor Arballo, la doctora Castañuela, el doctor Halperín, la doctora Romano, el doctor Hevia y el doctor Casares.

Le damos la bienvenida a la doctora Natalia Volosin, quien es doctora en Derecho por la Universidad de Yale, abogada *magna cum laude* de la Universidad de Palermo, profesora de Derecho Constitucional, de Filosofía del Derecho, de Derecho Comparado y de Corrupción y de Contrataciones Públicas en las universidades de Buenos Aires, Di Tella, Palermo, San Andrés y San Martín.

En la actualidad, es funcionaria de la Procuración General de la Nación y enseña Análisis Institucional de la Corrupción en la materia de Derecho Administrativo de la Universidad de Buenos Aires.

Tiene la palabra la doctora Volosin.

Sra. Volosin.- Buenas tardes, señoras diputadas y señores diputados. Gracias por la invitación y por la oportunidad que me han dado para hablar de este tema tan importante.

En relación con el proyecto que viene con sanción del Senado -no sé si voy a ser breve, no les quiero mentir-, quiero decir algunas cosas que considero positivas y otras que considero problemáticas o directamente negativas. Si llego a tener tiempo, me gustaría señalar algunas cosas que este proyecto -y los demás en general- no atiende. No se trata en este caso de cosas positivas o negativas sino simplemente de cuestiones que el proyecto no regula o soslaya, que a mi juicio son las principales reformas en las que tendríamos que estar pensando si de verdad lo que nos interesa es mejorar el funcionamiento del Consejo de la Magistratura. Se trata de reformas que por otra parte tienen amplísimo consenso en la sociedad civil desde hace ya muchos años.

A esta altura, ya pasada la emergencia y con el Consejo funcionando -y aquí coincido con el doctor Vitolo-, es una buena oportunidad para que la Cámara de Diputados se dé el tiempo de pensar en una reforma que vaya más allá de la coyuntura y de si el presidente de la Corte sí o el presidente de la Corte no. La idea es que pensemos en una reforma más integral.

Empiezo con lo positivo. Coincido con Andrés Gil Domínguez en que efectivamente la integración que plantea este proyecto supera el estándar que estableció la Corte, al menos en esta cuestión más formal de la integración, para que no haya ningún estamento -esta palabra tan monárquica, tan propia del Poder Judicial, yo la reemplazaría por "sector"- que tenga predominio sobre el otro. Les preocupa sobre todo que el sector político tenga predominio sobre el técnico. No sé si les preocuparía lo contrario. Pero, efectivamente, esto no ocurre con la integración que se propone, sobre todo si pensamos en ese quórum de nueve sobre diecisiete y en las mayorías habituales que están establecidas en el proyecto, que son las mismas de siempre para tomar decisiones. Yo no veo ahí un problema. Me parece que pasaría fácilmente el estándar que estableció la Corte en su último fallo.

En cambio, sí veo un problema -aunque no sé si constitucional- en la eliminación de la segunda minoría, que por supuesto ya se había hecho en 2006, se volvió a hacer en 2003 y ahora se insiste en hacer nuevamente. Considero que esto es inaceptable y que hay que volver a lo que se había previsto en la ley original de 1997, que es que haya efectivamente un Consejo de la Magistratura integrado por el sector político de una manera más plural. Por cierto, además, existiría una segunda minoría que les ha dado grandes satisfacciones en los últimos tiempos a los sectores que ahora deciden eliminarla en este mismo proyecto. Tal vez les

pueda servir nuevamente en el futuro. Piénsenlo de esa manera.

Hasta ahí la cuestión de la integración. El segundo aspecto que considero muy positivo es, por supuesto, el de la paridad de género, que si bien fue muy demorada es bienvenida. Sin embargo, tengo algunas cosas para señalar al respecto. La primera es la integración en el caso del representante o de la representante del Poder Ejecutivo. Coincidió con quien planteó la cuestión de si era alternativo por un año, aunque en realidad debe haber un error ahí, porque la alternativa es por mandato y no por un año. Pero aun asumiendo que fuera una alternativa por mandato -varón, mujer, varón, mujer-, me parece que allí existe una mala concepción de lo que es una acción afirmativa en materia de género. Las acciones afirmativas del cupo o de la paridad tienen como objetivo reparar y corregir una situación de desigualdad histórica y estructural que tenemos las mujeres para acceder a lugares de poder -en este caso al Poder Judicial-, cuyos datos en materia de techo de cristal, todos y todas conocemos y sabemos que son realmente patéticos. Entonces, yo no veo ningún problema, más bien lo contrario, en habilitar la posibilidad de que no haya representantes del Poder Ejecutivo que se alternen en el caso de que sean mujeres. El Poder ejecutivo podría designar mujeres consecutivamente las veces que quisiera, y esto no sería un problema. Sí sería un problema que hubiera dos varones consecutivamente designados.

La segunda cuestión de género es que esto debe ampliarse. No es solo la integración del Consejo. Esto debe también avanzar en la integración de las comisiones y en la integración -coincidió en este punto con María Elena Barbagelata- de los jurados. Ahí también tenés que avanzar con la paridad de género.

Por último, hay un tema que ya muchos y muchas han señalado pero que me parece crucial. A esta altura sería inaceptable que si se sancionara efectivamente una ley de Consejo de la Magistratura no se estableciera al menos un cupo femenino, no ya para la integración del Consejo de la Magistratura sino para la integración de las ternas. De hecho, es lo que está previsto en el reglamento de selección del Consejo de la Magistratura de 2019, que por cierto no se respeta. Las ONG tuvieron que judicializar la cuestión para intentar que el propio Consejo cumpliera con su reglamento. Entonces, más razón para que no quede en una norma reglamentaria que pueda modificarse fácilmente, sino que se establezca claramente en el marco de la ley, si es que efectivamente les interesa avanzar en la paridad de género, no ya en el órgano que elige, que administra y que hace lo que ya sabemos que hace, sino en el órgano en el que queremos que se resuelva la cuestión del techo de cristal, que es el Poder Judicial de la Nación.

El tercer elemento que por supuesto considero positivo es el de la cuestión federal y la regionalización. Enhorabuena no solo la integración, sino esta idea de que las reuniones del plenario se hagan una vez por trimestre en las cámaras federales con asiento en el interior del país. Son reformas a las que damos la bienvenida.

Paso a lo negativo, más allá de que ya deslicé algunas cosas negativas en lo que acabo de decir. En todo caso, ahora voy a plantear lo que me parece más preocupante. La primera es la cuestión de la escuela judicial. La escuela judicial es, en realidad, para decirlo mal y pronto, uno de los tantos *business* que tiene la corporación judicial. Se inventó a partir de la creación del Consejo de la Magistratura. Este proyecto que viene con sanción del Senado vuelve a aquella vieja ambición que tenía ya la ley de 2006, y que parecía relativamente superada en 2013, de dar primacía a los cursos de la Escuela Judicial. Entonces, hacés un curso en la Escuela Judicial y esto implica un antecedente que debe ser considerado como especialmente relevante en el caso de que concurses. Por supuesto, en detrimento de los cursos y posgrados que puedas hacer en otras instituciones académicas, sean en universidades nacionales, privadas, y ni te digo del extranjero: papel pintado.

Tenés que ir a la Escuela Judicial a poner la platita a los jueces, porque además los que dan esas clases en las escuelas judiciales en la Argentina son los jueces y las juezas, y los funcionarios y las funcionarias del Poder Judicial. Como dice Martin Böhmer, son jueces que dan clases, no son profesores ni profesoras de derecho, no son académicos y académicas, nadie les enseñó a enseñar; son jueces y juezas que dan clases. ¿Y cuándo dan clases? Cuando tendrían que estar resolviendo casos en sus juzgados.

Entonces, en el horario judicial los jueces y las juezas, los funcionarios y las funcionarias judiciales -no solo judiciales, sino del Ministerio Público también- se dedican a dar clases, por lo que cobran un segundo salario además del ya muy abultado que les pagamos por su cargo de jueces y juezas. Y lo que por cierto también los expone y las expone a todo tipo de conflicto de interés, porque en esos cursos los jueces y las juezas tienen como alumnos y alumnas a quienes luego son litigantes en los estrados de sus tribunales y en sus juzgados. Entonces, sostener esto a mi juicio es un papelón a esta altura de la *soirée* -como diría mi madre. Reitero, es un papelón.

En el caso del proyecto del senador Cornejo hay una corrección parcial de esta cuestión porque se establece que no es obligatorio ir a la Escuela Judicial; es un antecedente y se considera como otros antecedentes de otras universidades. Sin embargo, tampoco el proyecto del senador Cornejo termina de corregirlo porque se sigue sosteniendo la facultad que tiene el plenario en el artículo 7 de establecer

el valor que tienen los cursos de la Escuela Judicial como antecedente en los concursos. Eso es lo que hay que eliminar.

Métanse en la página de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación. Les invito a que lo hagan, y verán cómo se promociona "venga y pague el cursito de formación de aspirantes a magistrados y magistradas", que son seis clases que nadie sabe muy bien de qué se trata, no sé cuántos miles de pesos sale eso, "y le garantizamos los ocho puntitos para el concurso". Es un papelón. Repito, es un papelón. Además, es inadmisiblemente especialmente de quienes dicen que quieren venir a cambiar estas cosas. Entonces, ¿quieren cambiar la corporación judicial o no?

El segundo problema que encuentro en esta misma línea es esta cuestión de tener un discurso muy revolucionario cuando se trata de criticar las peores prácticas del Poder Judicial -discurso revolucionario que por cierto comparto desde la A hasta la Z-, un Poder Judicial que es esencialmente monárquico, autoritario, verticalista, misógino, etcétera. Esas son las prácticas que queremos combatir desde el discurso revolucionario, pero después cuando hacemos los papelitos y redactamos leyes resulta que, además de lo de la Escuela Judicial que ya señalé, eliminamos en el artículo 13 de la ley, que es el que establece el procedimiento de concurso, el principio de igualdad de trato y no discriminación a los efectos del concurso entre quienes hicieron carrera judicial y quienes hicieron carrera en otro lado, ya sea en la profesión o en la academia. Es otro papelón.

Entonces, ¿quieren efectivamente combatir las peores prácticas del Poder Judicial? ¿Quieren aire fresco en el Poder Judicial? Esto lo van a tener que modificar porque quienes tienen mayores antecedentes en relación con la carrera judicial entraron de pinche hace 25 o 30 años y en muchos casos -yo diría en la mayoría-, primero, son varones, y además de esto en general adquirieron las peores prácticas del Poder Judicial. Nadie que haya trabajado o siquiera pisado un pasillo del Poder Judicial o de un Ministerio Público en la Argentina puede desconocer lo que estoy diciendo. Los funcionarios que tienen carrera judicial son los peores del Poder Judicial. De nuevo, ¿discurso o la ley?

La tercera cuestión que considero muy problemática -que es muy menor al lado de lo que ya dije, pero problemática al fin- es la eliminación de los diputados y las diputadas del jurado de enjuiciamiento; yo creo que esta casa no puede admitirlo. El artículo 115 de la Constitución dice "legisladores", no dice "senadores"; no pueden borrar de un plumazo a los diputados y las diputadas en la integración del jurado de enjuiciamiento.

La cuarta cuestión negativa es el tema del procedimiento de remoción de los integrantes del jurado de enjuiciamiento. En el proyecto sancionado por el Senado se elimina la posibilidad de iniciar el proceso de remoción por

mal desempeño de los integrantes y las integrantes del jurado de enjuiciamiento que vengan del sector político. Esto parece un chiste. Se mantiene la posibilidad de remover por mal desempeño a los integrantes del jurado de enjuiciamiento que vienen de los otros ámbitos, pero se elimina la posibilidad de iniciar el procedimiento de mal desempeño respecto de los que vienen del sector político, con lo cual a todos los efectos prácticos se establece un privilegio, una estabilidad inadmisibles para un sector en detrimento del otro. Lo que mencioné es en relación con lo positivo y lo negativo.

Lo último que quiero mencionar es esto que decía al inicio, el proyecto además de estas cuestiones, no recoge buena parte de las reformas que se han propuesto desde la sociedad civil con muchísimo consenso en los últimos años y desde hace realmente mucho tiempo, principalmente en materia de concursos -seguramente Gustavo Arballo va a hablar bastante sobre eso, quiero imaginar-, pero no solo en esa materia.

Voy a mencionar algunas de las cuestiones como obvias y muy significativas que tendrían un impacto directo en el funcionamiento de todos los días del Consejo de la Magistratura y por lo tanto en el funcionamiento del Poder Judicial. Yo entiendo que son menos relevantes que lo que les quita el sueño a ustedes, que es si el presidente Rosatti o no, quién va a presidir el Consejo, y si me dan los porotos o no -y lo entiendo y lo respeto, no lo digo con ironía-, pero hay otras cuestiones que seguramente tendrían un impacto mayor. Menciono algunas: administración de los recursos. Ya se mencionó, ¿quién va a administrar los recursos? Ya sabemos que el artículo 114 de la Constitución Nacional dice que los tiene que administrar el Consejo y ya sabemos que esto no es lo que ocurre en la realidad. Esta es una decisión que tienen que tomar ustedes, depende de ustedes, legislenlo, decidan quién quiere que lo administre, a mí me da lo mismo. Decidan quién quiere que lo administre, pero pongan en el papel quién lo va a administrar.

Por otro lado, el control interno y externo no está previsto, no existe. Es necesario también establecer en la ley que el Consejo de la Magistratura tiene la obligación de llevar adelante la producción de estadísticas; no tenemos estadísticas, no tenemos información inteligente sobre lo que pasa en el Poder Judicial. ¿Alguien puede realmente pensar que podemos modificar las prácticas del Poder Judicial si no sabemos lo que pasa porque no tenemos estadísticas, porque no lo evaluamos?

¿Saben quién evalúa al Poder Judicial? La academia y la sociedad civil con los dos pesos con 50 que juntan del financiamiento que tienen. Es responsabilidad del Estado, háganse cargo, establezcan en la ley que es obligatorio que el Consejo de la Magistratura genere y produzca estadísticas.

Lo mismo pasa con las auditorías y con las evaluaciones de desempeño permanente; es absurdo.

Yo no comparto para nada, doctor Vítolo, que el Consejo de la Magistratura no tenga entre sus funciones constitucionales la de controlar a los jueces. Por supuesto que es una de sus principales funciones, y para esto es fundamental que haga auditorías y evaluaciones de desempeño permanentes. Y en esas cuestiones, en las auditorías y en las evaluaciones de desempeño permanentes, es fundamental incorporar la participación ciudadana: veedores sociales, organizaciones de la sociedad civil que de hecho son las que lo saben hacer y lo vienen haciendo. Hay que meter en esa función a la participación ciudadana a través de las ONG.

Lo último, establecer plazos perentorios en los procesos disciplinarios se puede hacer en la ley. Es fundamental, no puede ser que en la Argentina remover un juez sea más difícil que ganar la copa del mundo.

Y digo algunas cositas rápidas en relación con los concursos. Primero, los concursos anticipados -ya se dijo, no quiero repetir- debieran ser la regla. Los concursos debieran ser todos anticipados y excepcionalmente para cubrir una vacante cuando esta se produce. Lean los enormes trabajos que hace Gustavo Arballo, lo que propone es clarísimo y cristalino. No quiero yo hablar por él, pero es un sistema excelente, transparente, eficiente y terminaría con los problemas que tenemos de vacancias y de subrogancias. Se hace todo a la vez: la audiencia pública se hace en un solo día para 14 o 15 personas, se les toma la audiencia pública a todos y todas y se resuelve todo en el momento, no hay suspicacias ni negociaciones por debajo de la mesa. Ese debe ser el sistema.

Y si no les gusta ese sistema y quieren mantener el que tenemos, de todas maneras, hay algunas modificaciones concretas para hacerle a los concursos y que son urgentes, mucho más urgentes que la discusión de si Rosatti o Rosatti no, o quién va a presidir el Consejo. Uno, temarios múltiples por sorteo; que el sorteo público se haga antes del examen con temarios múltiples para que nadie tenga el examen antes y lo repartan por debajo de la mesa como sabemos todes que ocurre. Dos, criterios objetivos de evaluación no solo de los antecedentes y de los exámenes escritos, sino también de la entrevista personal.

La verdad es que la entrevista personal habría que eliminarla o acotarla a lo que debe ser, que es corregir o discutir alguna cuestión muy marginal del examen, como cuando uno o una va a la facultad, rinde un examen y después va al profesor o la profesora a decirle: "Che, acá me parece que" no sé qué, y tenés una discusión sobre eso. Debiera ser para eso. ¿No quieren que sea para eso? Muy bien, lo aceptamos. Díganos para qué quieren que sea y establezcan criterios objetivos en función de lo que ustedes quieren. ¿Qué quieren

Turno 17
AC
Dante Rinaldi

evaluar en la entrevista personal? ¿Qué les gustaría que se evalúe de los candidatos y las candidatas?

¿Si tienen perspectivas de género, si tienen compromiso en derechos humanos, si saben algo de gestión judicial? Lo que a ustedes les guste, pero pónganlo por escrito, que sean criterios objetivos y tabulados que no queden librados a la discrecionalidad de los acuerdos espurios; no de la política -que es correcta- sino de los acuerdos espurios.

En cuanto al sistema de impugnaciones, es inadmisibles que las impugnaciones de los concursos dependan de la propia comisión. Esto es básico: es como en una licitación. No podés darle la resolución de las impugnaciones al mismo que después va a adjudicar el contrato. Es bastante básico. El que resuelve las impugnaciones debe ser un comité experto, un tribunal independiente, y no la propia Comisión de Selección.

Hay que ponerle un tope a la entrevista, lo que se ha dicho tantas veces en la Argentina. Hace tantos años que se dice esto que es increíble que todavía no sea ley. La entrevista -si hay, y con criterios objetivos- debe tener un tope como máximo del 10 por ciento sobre el puntaje total del concurso. Cualquier otra cosa sería, a mi juicio, un error.

Por último, se debe transmitir la audiencia pública en vivo, que sea una verdadera audiencia pública con participación ciudadana. La audiencia que se hace en el plenario no debe ser una "reunioncita" que la ley dice que es pública pero en realidad no lo es porque no va nadie, no se sabe cuándo se hace ni se publica en ningún lado. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Tailhade).- Tiene la palabra el doctor José Luis Lassalle, expresidente del Colegio de Abogados de San Nicolás y actual presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Sr. Lassalle.- Señor presidente: gracias por la posibilidad que se le da a la Federación Argentina de Colegios de Abogados -entidad que representa a 82 consejos y asociaciones profesionales de la abogacía de todo el país- de estar presente en esta audiencia y exponer sobre un tema tan importante que a nosotros nos ha llevado durante mucho tiempo no ya a sostener una acción judicial en contra o demandando la inconstitucionalidad de la ley 26.080 sino también respecto de la necesidad de recuperar un instrumento, un organismo de la Constitución al servicio de una Justicia independiente que recupere de alguna manera la credibilidad y la confianza perdidas en los últimos años.

No seré original en todo cuanto pueda decir, atento las clarísimas exposiciones que se han escuchado en esta jornada. Pero sí quiero decir que habiendo impugnado

judicialmente por inconstitucionalidad de la ley, como ya se ha dicho, la Federación Argentina de Colegios de Abogados se abocó inmediatamente al estudio de un proyecto de ley que pudiera aportar una iniciativa para estudiarse por parte de las Cámaras -y así fue hecho en su momento-, que en su Junta de Gobierno en 2018 aprobó un proyecto de ley cuyos trazos fundamentales quiero expresar en este momento, porque fue ratificado por una revisión en 2021.

Coincido con lo que se ha dicho en el sentido de que la intención de los convencionales de 1994, cuando se reformó la Constitución Nacional, fue precisamente despartidizar un proceso de elección de magistrados -porque de eso se trataba- para pasar a un proceso de selección sobre la base de concursos públicos a los efectos de determinar quiénes podían ocupar las magistraturas sobre la base de la idoneidad profesional, las calidades personales y la formación académica y profesional de los postulantes. En esto creo que coincidimos todos que ha sido así. A partir de la sanción de cada una de las leyes se han abierto distintos cuestionamientos. No es mi intención volver hacia atrás en cuanto a la mención de esas observaciones, aunque sí estoy convencido de que todo el tiempo que perdamos en general -la sociedad, y esta casa en particular, la de los representantes del pueblo- en debatir en generar un consenso tan necesario para lograr una ley perdurable en el tiempo se va a ganar en el futuro, evitándose cuestionamientos, judicializaciones, objeciones y diferencias que nada contribuirán a ese objetivo fundamental que es garantizar la independencia de la Justicia y, fundamentalmente, generar ante la sociedad civil una credibilidad que fue perdida en un gran porcentaje.

Nosotros coincidimos con esta sanción en lo que hace a la composición numérica del Consejo de la Magistratura -para ir a los temas concretos que puedan estar en debate hoy en día- en un número de 17 integrantes, no así en cuanto a la composición. Nosotros estimamos que esa demanda superior de buscar y recuperar el equilibrio perdido en materia estamentaria y respondiendo por supuesto y no desconociendo el valor equilibrio, que puede no significar lo mismo que igualdad, pero también advirtiendo que la igualdad no se contradice con el equilibrio. Nosotros hemos propuesto -y así se contiene en el proyecto- una representación estamental igualitaria: 5 miembros representantes de los órganos que hacen a la soberanía popular -los legisladores y representantes del Poder Ejecutivo-, 5 provenientes de la magistratura y 5 abogados en la matrícula federal, con 2 miembros provenientes de la academia o del ámbito científico.

En este caso me voy a referir a algo que se ha dicho, que creo que el doctor Camino lo ha mencionado, porque nuestra intención también ha sido hacer un aporte que solicito que no sea apreciado como de faccioso o sectorial, sino tendiente precisamente a lo que he apuntado, que es

evitar la partidización estamentaria en el sector de la abogacía.

Puede sonar antipático en esta casa, pero les pido que lo entiendan con la mejor buena fe. Voy a pedir permiso para usar un término deportivo o futbolero: los abogados, sobre todo los dirigentes colegiales, en cuanto organizadores de un evento electoral, nos sentimos participando como árbitros de un partido que juegan otros estamentos políticos. Si bien esto no habla puntualmente de las calidades personales de quienes han ejercido la representación de la abogacía hasta hoy, no podemos desconocer que este es un punto que preocupa a la abogacía organizada del país, por lo que debemos buscar mecanismos que eviten esa partidización y en todo caso desvirtúen el sentido de equilibrio que debe observarse y que todos buscamos con este esfuerzo, en particular los señores legisladores reunidos aquí.

Perdonen si caigo en el vicio de la autorreferencia, pero me parece que se puede adoptar el criterio de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que al referirse a la constitución del Consejo de la Magistratura habla de que la integración del estamento de la abogacía se hará a través de los organismos colegiales que representan la matrícula. Por eso nosotros hemos pensado -y aquí admito que pueda ser debatido pero pido que no se lo tome como un interés puramente faccioso o sectorial- que los representantes de la abogacía sean 2 por el interior, 1 por la Capital Federal y 1 por la provincia de Buenos Aires, respetando de tal manera la distribución de la matrícula en todo el territorio del país.

Hago un salteo en cuanto a los temas y voy a observar el artículo 33 del proyecto, que refiere a dividir el país en regiones. Me parece que esa regionalización no responde a una distribución de aquellos que están encargados de expresarse electoralmente en la elección de sus representantes. Para usar un ejemplo, si se tomara un representante por cada zona, la zona sur -compuesta por los distritos judiciales correspondientes a la Cámara Federal de Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia, Comandante Luis Piedrabuna y General Roca- tendría cuantitativamente la misma capacidad o el mismo derecho a imponer idéntica cantidad de representantes que la zona centro o el AMBA. Acá debemos direccionar la mirada a donde está la población y la matrícula que tiene que expedirse al respecto.

Otro punto que ha mencionado el doctor da Rocha es que hablamos de los abogados de la matrícula en todos los casos. Pero no necesariamente -no compartimos este criterio por una cuestión de incompatibilidad funcional y respeto a las facultades, derechos y funciones propias de la política y sus representantes- tienen que ser diputados o senadores con mandato vigente. Aquel proyecto de 2018, ratificado el año pasado, precisamente habla de representantes de ambas

Cámaras que no sean con mandato vigente, precisamente aludiendo a esa incompatibilidad funcional a la que se refería el doctor da Rocha con mejores expresiones que las que yo pueda tener.

Sra. Stolbizer.- Acoto que no necesariamente deben ser representantes con mandatos vigentes por una cuestión de incompatibilidad funcional, algo de lo que ya se habló. ¿Eso sería también para el caso de los jueces o solo para el caso de los legisladores?

Sr. Lassalle.- He dicho acá que comparto la idea de que los magistrados deberían pedir licencia y los abogados tener suspendida la matrícula, en condiciones de igualdad. Creo que la función de ser consejero de la Magistratura demanda una dedicación plena y absoluta, sin distracciones de otro tipo de tareas, tan dignas como las que los han llevado a ocupar el cargo.

Señora diputada: ¿está satisfecha con la respuesta?

Sra. Stolbizer.- Sí, gracias.

Sr. Lasalle.- Bien. Voy a ser breve. Un tema en discusión y en debate permanente ha sido, por supuesto, la presidencia del Consejo de la Magistratura.

En cuanto a la integración del Consejo de la Magistratura creemos que la participación de un ministro de la Corte, que necesariamente no debe ser el presidente de la Corte Suprema de Justicia, no debiera estar en discusión. Creemos que la Corte Suprema, como poder supremo y cabeza del Poder Judicial -tal como lo establece el artículo 114 de la Constitución Nacional- debe estar representada por un ministro de la Corte que no sea el presidente del Tribunal Superior. A partir de ahí se abre otro debate acerca de si debe ocupar la Presidencia del órgano. Honestamente, eso lo evaluamos en su momento y lo seguimos discutiendo. No nos parece que sea un vicio de inconstitucionalidad ni que haya un reparo desde el punto de vista constitucional.

Asimismo, e insisto en que no quiero ser autorreferencial, me remito al modelo de la provincia de Buenos Aires que también hace descansar a la presidencia del Consejo de la Magistratura en un ministro de la Corte.

No tenemos reparos en cuanto a la presidencia y estamos de acuerdo con que el mandato debe ser rotativo con una duración anual o bianual.

Sin embargo, acerca de la vicepresidencia, compartimos el criterio expuesto de que debe ser rotativa entre el resto de los estamentos, no así de la Magistratura que estaría ocupando la presidencia en todos los casos.

Sr. Presidente (Tailhade).- Vaya concluyendo, doctor, por favor.

Sr. Lasalle.- Ya termino.

Ya hablamos de la división en regiones y dije que no estamos de acuerdo.

Respecto al jurado de enjuiciamiento, creemos que debe mantenerse la actual composición prevista en la ley 24.937. Además, nos parece bien la integración con nueve miembros: tres por cada estamento. Igualmente, sobre la composición de los jurados, debemos decir que no compartimos la idea de excluir al sector de la abogacía.

Aquí se ha dicho con mucho tino que desde la abogacía se aporta una mirada distinta, ni superior ni mejor, que la de los otros estamentos. Eso está claro y es una mirada distinta del abogado de la calle, que la mayoría de las veces no disfruta de la Justicia, y puede apreciar de distinto modo las necesidades a cubrirse en los procesos de selección, a través de los exámenes, de las propuestas de los futuros magistrados.

Desde siempre señalamos que nos parece una arbitrariedad y consideramos injustificable la no inclusión de la abogacía en la comisión de selección y en la escuela judicial. Por ello, demandamos, pedimos, solicitamos -como ocurre con la igualdad de género- que la distribución equilibrada en la composición del Consejo se traslade a la composición de cada una de las cuatro comisiones, sobre las que estamos de acuerdo en la cantidad, tal como está establecido en la ley 24.937.

Dos puntos más, presidente, si me permite terminar. Un párrafo aparte es que estimamos -aunque no está previsto en el proyecto de 2018- que los procesos de revisión e impugnación no pueden estar a cargo del mismo jurado que estuvo en la primera evaluación. Creemos que hay que adoptar un criterio diferente, pasar a un escalón diferente en cuanto a la revisión, para evitar la reiteración de los resultados de la primera instancia.

El otro párrafo es para la escuela judicial. No comparto lo dicho por la doctora, quien también ha explicado una posición contraria en ese aspecto. Me parece que a futuro debemos valorar la necesidad de la obligatoriedad de la escuela judicial. Claro está que por una cuestión de medios, recursos y postulantes al ingreso, deberíamos pensar en una gradual exigibilidad de la obligatoriedad.

La experiencia vivida en los diez u ocho años en el Consejo de la Magistratura de la provincia, sin tener por qué transpolar una experiencia sobre otra a nivel nacional, me permitió recoger la satisfacción de todos aquellos que han concursado en la escuela judicial y, además, observar el significado favorable de la incorporación de nuevos conocimientos que no hacen a las propias materias del fuero,

sino a una complementación que ha hecho mirar a la Justicia y sus funciones desde otros puntos de vista.

Muchas gracias por la invitación, señor presidente. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Tailhade).- Muchas gracias, doctor, por haberse mantenido estoico y paciente toda la tarde esperando su turno.

Tiene la palabra el doctor Gustavo Arballo, quien es abogado, egresado de la Universidad Nacional de La Plata, y tiene un posgrado en Derecho Público de la Universidad Nacional del Comahue y otro en Magistratura y Derecho Judicial de la Universidad Austral. Además, es profesor adjunto de Derecho Público Provincial y Municipal e integra la cátedra de Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Pampa. Gracias por su presencia.

Sr. Arballo.- Muchas gracias, señor presidente, diputados, asesores, todas y todos.

Voy a tratar de hablar poco o rápido, o las dos cosas al mismo tiempo, para que no nos quedemos hasta muy tarde.

En esta reunión hubo muchos aportes novedosos y otros recurrentes sobre el proyecto de ley en debate, y trataré de organizarlos.

Primero, ubiquémonos en tiempo y espacio. Estamos en lo que alguien puede llamar, no sé si descriptiva o despectivamente, un injerto, es decir, la idea de que el Consejo de la Magistratura está dentro del Poder Judicial con fines específicos que el constituyente decidió y que no vino por una fuerza extranjera ni por un fallo.

Desde entonces, hay una idea muy virtuosa: salir de donde estábamos parados, donde la forma de ser juez era conseguir que algún ministro de Justicia o algún presidente viera tu currículum o encontraras el modo de hacérselo pasar. De esa forma, era "elección, dedo, pliego".

Entiendo que el mecanismo es realmente virtuoso y una buena idea. Pero por algunas razones nunca consiguió hacer base y es la baldosa floja, aunque no la desilusión total, porque hay un órgano que está funcionando con tradición y ciertos procedimientos. Entonces, creo que no hay que borrar y hacer cuenta nueva desde cero, aunque ciertamente queda esta problemática que excede el fallo de diciembre del año pasado.

De hecho, el proyecto de ley en revisión era anterior a ese fallo y en el ínterin hubo tres versiones y un sinnúmero de proyectos sobre esta joven institución. Ahora tenemos una nueva oportunidad, tomémoslo así, de resetear.

Hay un montón de posibilidades para pensar las cosas. Alguien puede decir: "Yo quiero que el Poder Judicial funcione como el ISEN", que es el Instituto del Servicio

Exterior de la Nación, sumamente elitista, cuyo ingreso requiere un curso obligatorio.

Sin embargo, no voy a hablar de eso, sino de dónde estamos parados, que es el tratamiento de un proyecto de ley en revisión sancionado por el Senado, porque ideas tengo muchas y todas podrían ser válidas.

Turno19
AC
Dante Rinaldi

Hablaba de baldosa floja, pero también es urgente esta situación donde la Corte dio un plazo y dijo que, si el plazo no se cumple, volvemos al punto de restauración anterior, en términos de instalación del sistema, que es este, resucitando -alguien dijo- una ley. Es tan sensible esta pieza nueva, que creo que no corresponde ni va a tener la mejor legitimidad que esta sea su acta de nacimiento y de funcionamiento permanente, así que este es el punto sobre el que al menos el Congreso tomó nota y consiguió pasar este proyecto. Voy a describir algunas cosas que me gustan -bastantes-, otras que deben ser mejoradas, y trataré, en la medida de lo posible, de no repetir muchas virtudes que se han dicho hasta ahora ni volver sobre polémicas que ya trabajamos.

Primero, veo que acá tengo la fiebre y los rayos equis. En primer lugar está la fiebre o el síntoma que determinó la declaración de inconstitucionalidad de la Corte, es el número telefónico, y la desproporción o la demasiada injerencia del poder político; de ahí tenemos el número telefónico que ahora cambia: cuatro, seis, cuatro, uno, dos y cuánto ponemos de cada uno. Pero detrás de eso están los rayos equis y qué otras cosas tenemos que pensar en el Consejo. No nos quedemos con eso. Sí miremos la fiebre, que me parece que es una composición balanceada, que tiene un uso razonable de las mayorías agravadas, bien calibradas, para que no haya sorpresas ni predominios. En una especie de versión 2.0 de la ley vieja que tenemos -siglo XX-, se incorpora una demanda que no puede ser soslayada, que es tomarse muy en serio -salvo que falta algo extra de lo que voy a hablar después- la participación en igualdad de género.

Como dijo Natalia, esto también es una medida de acción afirmativa que no es condescendiente, sino que contribuye a mejorar la calidad y las discusiones en la prestación del servicio de Justicia. Creo que Borges decía que cuando entra una mujer a una reunión mejora el nivel de la discusión. Así como existe esta acción afirmativa, que no aparece en el original del Ejecutivo, está la Comisión de Asuntos Federales. Ha habido opiniones contrarias, pero me parece que hay que pensar con una lógica de acción afirmativa el relevamiento histórico que tiene, no solo edilicio, sino en consideración de sus prioridades hacia el interior. En este sentido, no es solo el acto simbólico, que puede no importar mucho que cada tanto se hagan reuniones en la circunscripción de las Cámaras Federales, pero está en la matriz misma del sistema que la composición se regionalice y que tenga consejeros de todas las regiones -no un

campeonato metropolitano de consejeros que resuelve la cuestión-, considerando los jurados y los concursos. Supongamos que yo quiera concursar y tenga que tomar un avión o micro y llegar un día antes; no, el concurso debe hacerse en el lugar o cerca del lugar donde va a tener sede el juzgado, con jurados que comprendan la idiosincrasia y las realidades de esa región. En cuanto a esta serie de aspectos de regionalización -creo que en algunos casos se hablaba del aumento de miembros del tribunal, cúpula de nuestra República-, esto es muchísimo más efectivo que la Justicia de a pie. La consola de mando, el Consejo de la Magistratura, debe actuar simultáneamente -y no porque se le pidió audiencia a un consejero- y de primera mano; que vayan al interior a conocer la realidad del juzgado, que es en casas de familia o en garajes convertidos en salas de audiencias. Esto es importante y decisivo.

Esta Comisión de Asuntos Federales creo que tiene un problema y necesita un agregado. El problema es que el Senado aprovechó que era Cámara iniciadora y se la quedó toda para él, y la conforma con 4 senadores de cuatro regiones y nada más. Eso puedo entenderlo en el sentido de que el Senado sea la Cámara Federal por excelencia, pero necesariamente debería completarse esa Comisión de Asuntos Federales con representantes de la abogacía y del sector académico, y eventualmente de la judicatura. Esta Comisión en lugar de tener 4 miembros por región, debería tener 8 por región, con 2 representantes de la abogacía de la misma región, elegidos por sus pares, y 1 representante del sector académico. En ese caso, nos da la libertad de hacer algo que se estaba reclamando, que es que no sea el CIN o el Consejo de Rectores, sino que para estos consejeros *ad hoc* y *ad honorem* seamos los profesores de universidades nacionales quienes votemos a nuestros pares. Esta es la corrección en cuanto al aspecto funcional. Y además que haya un magistrado elegido por esa región.

Entonces, hay que pluralizar esta Comisión de Asuntos Federales y darle una competencia que aquí sí estuvo muchas veces mencionada y que quiero rescatar, que sería particularmente buena meterla en esa pequeña escala, que sea responsable de hacer no una auditoría -o tal vez, sí- pero manteniendo un estado permanente y haciendo un informe anual sobre el estado de la Justicia en cada región. Desde la Capital, las luces encandilan y no se ve todo. Comodoro Py obstruye la vista, así como lo hacen los titulares y los zócalos de los canales de televisión. Muchas veces aparecen, a partir de un caso puntual, el tema de narcotráfico u otras cuestiones, las carencias y los problemas de contralor, y de rendición de cuentas incluso, que tienen los operadores y las operadoras de Justicia. Creo que es muy bueno que aparezca también en esa Comisión de Asuntos Federales, que celebro muchísimo, que es verdaderamente disruptiva en la lógica de la historia, y puede ser una gran cuestión.

Voy a agregar solamente dos o tres cosas pequeñas. Hay algo que me desespera, y cualquiera que mire los datos lo ve venir: tenemos 246 vacantes, y hay 90 que se cubrirían enseguida si el Ejecutivo manda y si el Senado aprueba, con lo cual quedan 156. Ahora, ¿qué es lo que pasa con los concursos? Se decía que se hicieron 160 en un año. Se hace un concurso, sí, pero muy probablemente tengas de camarista a un juez de primera instancia, y la vacante que sacaste por un lado aparece por otro. Es muy difícil.

Hay algo más que es desesperante: ¿van a hacer los concursos de a uno? Porque hay que ir caminando a Perú. Entonces, volvemos a insistir en esta idea que estaba, que aparece en la matriz de la ley pero no en la versión, que es que existan los concursos anticipados. Leo: "Cuando el plenario se lo encomiende,..." -esto estaba en la ley- "...la Comisión podrá tramitar un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad, en cuyo caso las ternas quedarán confeccionadas con una cantidad de 3 candidatos distintos por cada vacante concursada."

Perdón. Acá confundí dos cosas: una es la posibilidad de tramitar concursos simultáneos y la otra son los concursos anticipados. Quienes aprueban el concurso previo quedan en orden de mérito por cinco años; ese orden de mérito nos obliga a no repetir el concurso, sus vicisitudes y sus impugnaciones. Yo no estoy tan seguro de que podamos hacer un concurso en treinta días hábiles. Cada concurso es un mundo; sabemos que los concursos son históricos, como es el caso de los de la UBA, en los que están veinte años para proveer cargos de profesores titulares.

Es imperativo que la ley, sobre todo en esta situación para volver a la regularidad y evitar el problema de la subrogancia, contemple a la vez la posibilidad de un trámite conjunto que contemple cargos de la misma instancia, fuero, y yo diría región -ni siquiera de sede- para poder unificar y que la boca de salida no sea de uno en uno.

Tengo más cosas para decir. Había dejado pendiente una cosita donde quedaba corta la perspectiva de género. En parte no, pero -como dijo Natalia- esto se tuvo que judicializar. Estaría bien que la ley establezca la obligación de que al menos una persona de cada terna sea mujer, al menos una persona, como siempre es "al menos" la lógica de esto.

Recojo un poco el guante de Natalia. Podemos teorizar sobre un concurso que sea funcional y que no aparezca una caja de sorpresas en la entrevista personal, en donde el que estaba noveno queda primero y el que estaba octavo ahora aparece segundo, y esas cosas. Reconozco que es una función política y no tenemos que pensar esto como un

concurso que haría el CONICET para ver cuántos *papers* o posgrados tenemos, y demás.

La entrevista personal debe tener un peso, se tiene que hacer *de visu*, y recojo la idea de que sea por *streaming*, bien pública. Pero hay otras formas de estandarizar esto; tabular. Les digo algo que pasa en mi provincia y en muchas otras: la parte de la entrevista del personal tiene un puntaje decisivo. Una persona puede haber llegado a la entrevista primero y efectivamente quedar última, pero cada uno de los consejeros dice su puntaje, que se acumula a los que ya venía teniendo por antecedentes y por oposición.

Necesitamos más tabulación, más rigor. No puede ser que a un jurado equis le parezca que un doctorado sea muy importante y a otro le parezca menos importante. Sería una muy buena idea, que descargaría trabajo a los jurados, que existiera un sistema uniforme, tabulado, de selección de antecedentes, que no forma parte de las cosas que tiene que hacer el jurado, sino que el Consejo de la Magistratura lo va a manejar siempre con su burocracia altamente calificada y que las impugnaciones de antecedentes simplemente se desarrollen en esa escala tecnocrática.

Entonces, es como en los viejos concursos docentes para pasar de maestra a directora. Si el sistema docente pudo hacerlo, cómo no va a poder hacerlo el sistema judicial.

Natalia habló de la escuela judicial; hay mucho por hacer acá. Estoy queriendo no salir de mi idea de trabajar sobre un proyecto de ley en revisión. Este es el momento. Es muy importante que se sancione para que la próxima renovación, como decía el doctor Gil Domínguez, nazca con un nuevo horizonte, en el cual podamos poner alguna ficha y no solo el cambio del número telefónico.

La Escuela Judicial de la Nación tiene muchas cosas que hacer, yo no voy a hacer un plan de cuestiones. Soy secretario coordinador en el Centro de Capacitación Judicial de la Provincia de La Pampa y estoy en contacto con muchos de nuestros pares -escuelas judiciales e institutos de estudios judiciales- y cumplimos en las provincias funciones análogas. Tenemos un lugar distinto al de las universidades, que es muy valioso, y distinto al de la Escuela Judicial, que también tiene que cubrir un punto ciego de la formación académica. Yo quiero a los jueces haciendo prácticas, mostrando lo que saben y también quiero a los jueces en contacto con la academia para no revisar, consumir y reapropiar sus propias prácticas que, en muchos casos, están como decía la doctora Volosin, efectivamente viciadas.

En ese sentido, yo diría que la idea de dar especial relevancia a los cursos de la Escuela Judicial podría estar en la ley. Después tenemos que mejorar -es parte del propio Consejo- para lo cual va ayudar que también esta federalización baje a las provincias y salga de una currícula más repetitiva. También debemos abrir la idea de que esta especial consideración pueda asignarse a cursos, posgrados

y tramos formativos impartidos por universidades públicas y privadas, así como también por escuelas, institutos judiciales, centros de capacitación o de formación judicial de los poderes judiciales provinciales que cuenten con la acreditación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esto se ha hecho.

Hace aproximadamente cinco años, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos estableció una grilla en la cual acreditó una valoración especial a cursos que no eran de la escuela, pero que tenían especial formación.

No se trata de hacer fábrica de cartones ni de contar el número de renglones de un currículum. El currículum no se tiene que contar, sino que se tiene que pesar y por eso es importante que la balanza esté bien calibrada y que los antecedentes sean homogéneos.

Quiero cerrar retomando la idea del entusiasmo y de la oportunidad que tenemos. Esto es algo que no ha funcionado del todo bien, pero no estamos tan lejos de lograrlo. No nos faltan ideas para hacer que funcione adecuadamente.

Muchas gracias a todos y a todas. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Tailhade).- Muchas gracias, doctor.

Le agradezco por haber venido desde La Pampa y le deseo un buen regreso.

Tiene la palabra el doctor Leandro Halperin, legislador de la Ciudad de Buenos Aires desde marzo de 2018, especialista en educación en contextos de encierro, políticas penitenciarias y participación ciudadana y parte de la agrupación reformista y radical Franja Morada.

Sr. Halperin.- Muchas gracias señor presidente. Mi mandato como legislador está cumplido, lo terminé en diciembre.

En la actualidad soy profesor de Derecho Constitucional y Derechos Humanos en el Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires, entre otras actividades que realizo. Para mí es un orgullo estar hoy en este lugar; agradezco que me hayan hecho parte. Intentaré ser breve, tal como dijo el doctor Arballo.

Estamos en un contexto complejo. Mucho se ha dicho; sin embargo, hay cosas que para mí aún están pendientes.

Quiero empezar señalando que la Justicia es el sistema que debe resolver conflictos que requieren del arbitraje estatal y debe hacerlo de una manera eficaz. Muchas veces el concepto de "justo" es vago, pero esa subjetividad a la hora de interpretar si la Justicia funciona o no es lo que motivó al constituyente en 1994 a crear el Consejo de la Magistratura.

En ese entonces, la Unión Cívica Radical -que fue quien impulsó esta incorporación al núcleo de coincidencias básicas- consideraba que la Justicia era ineficaz, lenta, cara, que utilizaba un lenguaje incomprensible, que estaba

distanciada de la ciudadanía, que era un ámbito privilegiado y para privilegiados y, finalmente, que los resultados eran escasos y frágiles.

Veintiocho años después de la reforma constitucional, el diagnóstico de los constituyentes de aquel entonces no se aleja mucho de la realidad.

La Justicia sigue teniendo gran parte de las mismas debilidades y gran parte de ese pasivo es el que motiva que todavía hoy tengamos que modificarla, actualizarla y que debamos incorporarle herramientas. Ni siquiera nos pudimos poner de acuerdo respecto de cómo interpretar correctamente la cláusula de la Constitución que dispone la conformación de este órgano.

Tal es así que, en por lo menos dos oportunidades, la decisión de los representantes del pueblo sobre cómo debería organizarse el Consejo de la Magistratura ha sido declarada inconstitucional y por eso estamos acá. Es por eso que el Congreso revisa sus propias políticas y es saludable que así lo haga.

Sin perjuicio de lo señalado y en homenaje a la brevedad y a lo mucho que aquí se ha dicho, intentaré sintetizar las objeciones que tengo para con el proyecto que tiene media sanción del Senado y plantearé algunas de las propuestas que para mí debieron haber sido tratadas. Todavía estamos a tiempo de incorporarlas en este espacio para así lograr que llegue al recinto el mejor proyecto posible de reglamentación del Consejo de la Magistratura.

La primera cuestión que quiero señalar es que considero que se distorsiona la representación popular. Si efectivamente se aprobase la composición que está en tratamiento, el oficialismo pasaría a tener una representación del 71 por ciento. En realidad, la voluntad popular le otorga una representación apenas por encima del 40 por ciento; eso mismo se refleja en la composición del Congreso.

Sin embargo, los dos representantes del Senado por la mayoría del oficialismo, los dos representantes de Diputados por la mayoría y el miembro representante del Ejecutivo le darían al oficialismo una sobredimensión. Creo que esta característica debe revisarse.

El segundo aspecto que cuestiono -y que creo que, por lo menos hasta ahora, no se ha considerado- es la politización del estamento de los académicos. Hubo alguna mención a esto. Considero que no corresponde que sean los decanos quienes elijan a los representantes de los profesores. Creo que la interpretación correcta de la norma se logrará estableciendo que el representante del ámbito académico y científico sea elegido por sus pares.

Los profesores elegimos a los decanos, pero no los mandatamos para que elijan en nuestra representación a quienes integrarán el Consejo de la Magistratura. Creo que la reglamentación correcta debería disponer que los

profesores elijamos de manera directa a nuestros representantes ante el Consejo de la Magistratura.

Otra crítica que agrego es que en el artículo 13 se elimina la posibilidad de los concursos anticipados. Sin perjuicio de que coincido con el criterio que se ha expresado en reiteradas oportunidades aquí y que dispone que esa debería ser la regla, en algunos casos podría haber una excepción. Creo que la eliminación es un desatino porque impide lo que yo considero que debería ser una regla.

En relación con las sanciones a los magistrados, creo que ya se ha dicho mucho y coincido con los criterios expresados anteriormente. Es inexplicable que se registren tan pocas sanciones y muchas menos exoneraciones de la actividad judicial, fundamentalmente cuando el Poder Judicial -al menos a la luz de lo que la sociedad interpreta- tiene un rendimiento tan deficiente. Creo que esto debería ser revisado también.

Me parece que el Senado está claramente sobrerrepresentado y este es el ámbito correcto para analizar esa sobrerrepresentación. No me refiero únicamente a la comisión federal, sino también al hecho de que participa dos veces. Participa en el proceso de selección en el ámbito del Consejo de la Magistratura y luego a la hora de tomar la decisión final -en el ámbito del Senado- sobre si determinada persona será o no juez o jueza.

Creo que la comisión *ad hoc* integrada por senadores adolece de otro mal, que es el del federalismo mal entendido.

Quiero señalar algo más. Si se promueve esta organización para el Consejo de la Magistratura, así como recientemente consideré que el Senado estará sobrerrepresentado, también considero que la Ciudad de Buenos Aires estará subrepresentada.

Esto sucedería en varias ocasiones, pero fundamentalmente a la hora de la selección y de la conformación de la Comisión de Disciplina de los jueces. Esto sucede fundamentalmente porque la mayoría de los jueces son nacionales.

Entiendo que la Justicia Nacional es una Justicia okupa. En la actualidad, debería ser absolutamente transferida a la Ciudad de Buenos Aires. Mientras siga siendo una Justicia okupa, el Congreso tiene que considerar que a la hora de regular la composición del órgano que selecciona, sanciona y exonera jueces -y que a la vez administra el Poder Judicial- dicho órgano estará administrando en un 62 por ciento juzgados nacionales que deberían ser transferidos a la Ciudad. Reitero que son juzgados "okupas", con jueces "okupas", fiscales "okupas", defensores "okupas". Y a su vez, el 53 por ciento de los magistrados pertenecen a la justicia nacional.

Por lo tanto, o se transfiere la Justicia -que es el criterio que considero que corresponde- o se debe revisar la integración, el cariz federal -que comparto que se le

debe dar a cualquier órgano nacional-, para que represente de manera correcta los intereses, las tensiones y las geografías que administra.

Reitero: considero que el ideal sería transferir las competencias a la ciudad, tal como lo establece la Constitución. Si esto no se hace, habría que revisar estos órganos federales que esta comisión está considerando.

En cuanto a las propuestas o a las consideraciones extras que pretendo realizar, en el mismo sentido en el que se han expresado muchos oradores preopinantes -pero creo necesario ratificar mi mirada sobre el tema-, considero que los consejeros y las consejeras deben tener una dedicación *full time* y que esto incluye la representación de todos y todas.

La manera en la cual el Congreso resuelva esto podrá ser de distinto cariz. En el caso de los legisladores, eligiendo a alguien que no lo sea, o que el legislador en ejercicio renuncie, o eligiendo a un ex o a un suplente, da igual. Pero creo que deben dedicarse *full time*.

En el caso de los jueces, considero que lo correcto es que se licencien. Pero también creo que deben tener una dedicación *full time*.

Pienso que debe suceder lo mismo en el caso de los académicos, de quienes mucho no se habla, contrariamente al caso de otros, de los cuales sí se habla mucho. No se habla mucho de esa zona gris que hay, entre jueces académicos, legisladores académicos y abogados académicos. En mi opinión, también deben tener una dedicación *full time*.

Creo que el estado de la Justicia de nuestro país requiere que le prestemos una atención exclusiva al órgano que selecciona, sanciona, exonera y administra el Poder Judicial.

En relación con la administración del Poder Judicial, que es una de las tres funciones que tiene el Consejo de la Magistratura, coincido con lo expresado, fundamentalmente sobre lo que falta. No hay auditorías. En 2005 -hace ya varios años- se hizo un convenio con la AGN, y aún no está en marcha. Han pasado diecisiete años desde que se firmó el convenio -que ya había llegado como once años tarde- y aún no se ha puesto en marcha.

Creo que la sociedad tiene el derecho a saber de qué manera se administran los fondos del Poder Judicial y también del Consejo de la Magistratura. Durante los últimos años, en un período en el cual hemos tenido una inflación del 180 o 188 por ciento aproximadamente, el presupuesto del Poder Judicial aumentó un 400 por ciento; no sabemos en qué ni para qué. Más allá del inciso 1, la verdad es que no sabemos para qué. Y el presupuesto del Consejo de la Magistratura aumentó un 700 por ciento, casi el doble que el del conjunto del Poder Judicial.

Debe haber transparencia en el acceso a la información. Debe haber rendición de cuentas plenas, no solo

de cómo se manejan los fondos, sino también de cómo se trabaja puertas adentro del sistema de administración de Justicia. Necesitamos saber cuántas causas empiezan y terminan, en qué plazos, qué resultados tienen. En definitiva, necesitamos datos. Precisamos que el Consejo de la Magistratura, la administración del Poder Judicial, nos dé estadísticas fiables para poder analizar, auditar, reconocer, estimular, pero también para poder sancionar.

El apagón estadístico que nuestra sociedad tiene en cuanto a las cifras, las formas y el fondo de cómo se elabora la administración de justicia, nos impide controlar, cosa que debiéramos poder hacer. Pero, además, nos impide diagnosticar con precisión la real envergadura de los principales problemas que tenemos. Y, obviamente, nos impide realizar propuestas de la mejor manera posible, porque no tenemos datos para saber a ciencia cierta -salvo por lo que presumimos o por alguna investigación de la sociedad civil o de las universidades- cuál es la propuesta más idónea para resolver estos aspectos.

Con respecto a los concursos, pienso que las listas tienen que ser permanentes. Los concursos y los exámenes deberían poder actualizarse: los concursantes deberían poder actualizar su calificación anualmente. Creo que esta sería una opción, con listados que se mantuvieran tres o cuatro años. A mi entender, los listados permanentes o los concursos previos son el camino correcto para quitarle incidencia a los poderes corporativos.

Por otra parte, pienso que la Comisión de Disciplina y Acusación es una de las principales llaves extorsivas que guardan las corporaciones para someter a los magistrados a resolver en función de intereses que nada tienen que ver con las necesidades del pueblo a la hora de someter un conflicto. Creo que resulta imperioso reducir los plazos, por lo menos a un año, para resolver estas acusaciones.

En cuanto a las cuestiones de género, quiero expresarme en el mismo sentido que Arballo y Volosín. Creo que es una discriminación positiva que nuestra sociedad tiene que mantener y promover en favor de las mujeres: que cuando son en favor de ese colectivo, esas discriminaciones deben ser incorporadas, y cuando no lo son, deben ser dejadas al margen.

Finalmente, considero que tenemos el desafío de proponer una reforma que no sea coyuntural, que no sea estrictamente la reforma del oficialismo actual. Sin perjuicio de las ideas que yo tengo, creo que un acuerdo necesita que las partes cedan. Un acuerdo es aquel lugar en donde nos encontramos y en donde nadie queda absolutamente conforme porque tuvo que ceder algo para que la otra parte se integre.

A mí me gustaría que el oficialismo, cuando esta comisión finalice su tarea y ya haya un dictamen que pase al

recinto, estuviera disconforme con ese resultado, porque eso significaría que tuvieron que ceder algo del proyecto original. Y lo mismo para los bloques que integran la oposición y que me representan ideológicamente. Ojalá que también tengan la predisposición de ceder algo, para encontrarse en un acuerdo que provoque una ley que reglamente al Consejo de la Magistratura para hoy y para las próximas generaciones, porque precisamos más y mejor justicia. Muchísimas gracias. (Aplausos).

Sr. Presidente (Tailhade).- Tiene la palabra la doctora Aldana Romano, abogada de la Universidad Nacional de San Luis, Magister en Sociedad e Instituciones, adscripta al área de Ciencias Políticas y Derecho Público de la Universidad Nacional de San Luis...

Sra. Romano.- Ese no es mi currículum, señor presidente. De todos modos, no importa. No necesito demasiada presentación. Yo voy a hablar en nombre...

Sr. Presidente (Tailhade).- Discúlpeme, doctora. Quiero aclarar que todos los currículums que leí mal me los pasó el bloque de Juntos por el Cambio. Todos. (Risas.) No me quiero hacer cargo.

Por favor, preséntese como corresponde.

Sra. Romano.- No hay problema. Mi nombre es Aldana Romano. Soy licenciada en Ciencia Política y Directora Ejecutiva del INCECIP, ONG dedicada a temas de justicia penal, reforma del sistema de justicia penal, etcétera.

Es desde ahí desde donde voy a hablar. Por eso me interesa dejar en claro que hablo en nombre del instituto.

Algunas cuestiones ya fueron señaladas por varias personas que me antecedieron en el uso la palabra.

En primer lugar, obviamente, quiero agradecer esta convocatoria. Para el INCECIP es especialmente importante este debate en particular. Creo que es uno de los pocos proyectos que nos entusiasma. Y digo esto con mucho pesar, porque seguimos esperando la reforma procesal penal federal.

Creemos que estamos frente a un proyecto que realmente puede tener un impacto en la calidad del sistema de justicia penal, algo que nos preocupa y ocupa desde hace más de treinta años en la Argentina.

No me voy a concentrar en todos los aspectos de la reforma, aunque podríamos hacerlo, ya que hace muchos años que trabajamos en el tema y hemos hecho saber públicamente las posturas que tiene el instituto en relación con el Consejo de la Magistratura.

En esta ocasión nos interesa hablar del diseño institucional que creemos que es el más idóneo. Podríamos pedir todo; está claro. Sí creemos que estamos ante una posibilidad única de mejorar la media sanción que viene del

Senado y encontrar un proyecto posible que pueda converger en una reforma que tenga un impacto real en la calidad institucional. Y ahí nos importa centralmente señalar dos grandes aspectos que en buena medida fueron recogidos en las últimas intervenciones.

Hay algo que en este debate está logrando mucho consenso -lo cual me alegra enormemente, ya que cuando lo planteamos hace algunos años quedamos bastante en soledad-, y es pensar a los representantes del Consejo de la Magistratura como "representantes" y no como "integrantes", y con dedicación plena.

En este sentido, todos los aspectos y los puntos neurálgicos que INECIP viene trabajando y presentando públicamente fueron recogidos en uno de los proyectos que presentó el diputado Fernando Carbajal. Allí está bastante bien definido lo que a nuestro criterio sería un Consejo ideal.

Nos parece importante -a mí y a los miembros del Instituto- plantear dos aspectos. Creemos que estamos ante la posibilidad de darnos un tiempo para pensar estratégicamente, realizar un debate correcto y no terminar en una reforma insuficiente. Si nos quedamos solamente en la discusión de la conformación, para nosotros es una reforma insuficiente. Son dos puntos neurálgicos.

Además, creo que el Congreso de la Nación tiene una oportunidad única de corregir algunas tergiversaciones de la norma que, como manifestaron todas las personas que me antecederon en el uso de la palabra, han demostrado que no funciona. El problema del funcionamiento del Consejo de la Magistratura ha quedado sobre la mesa. Creemos que el Congreso debe dar un mensaje claro para evitar estas tergiversaciones de la norma que hoy en día suceden sobre dos aspectos claves: los concursos -como venimos señalando y ahora explicaré el motivo- y la administración.

Claramente, a la sociedad argentina le preocupa la idoneidad de los jueces y juezas que están impartiendo justicia. No profundizaremos sobre la valoración social y la confianza que tiene la sociedad argentina en las instituciones judiciales.

Recién, Natalia expresaba un punto que le parecía un escándalo o una barbaridad. Para nosotros realmente es un problema serio que una excepción de la norma se haya convertido finalmente en regla, es decir, que no se permita realizar anticipadamente el concurso previo al desarrollo de la vacante. Por qué no podemos desarrollar concursos anticipados es una incógnita. En distintas oportunidades, las organizaciones de la sociedad civil le hemos pedido al Consejo de la Magistratura que, en función de las facultades que tiene por ley, desarrolle concursos anticipadamente, cosa que no hace.

Por lo tanto, creemos necesario pedir a los legisladores del Congreso de la Nación que deje de existir

la excepción y que finalmente se adopte un sistema único y obligatorio de concursos previos a las vacantes. La forma de implementarlos está bastante bien regulada en el proyecto de Fernando Carbajal, pero también ha sido mencionado aquí previamente. Se pueden establecer listados que duren una determinada cantidad de tiempo y que nos permitan de esta manera anticipar la vacante, evitar las parálisis, tener la enorme cantidad de subrogancias que existen y prevenir las negociaciones a expensas de los años que duran los concursos. Como mencionaron, hay concursos que duran más de diez años. Si eso no nos escandaliza, es un problema.

En relación con los concursos, quiero plantear dos cuestiones más. Prometí ser concisa, así que me voy a apurar. Por un lado, me referiré a la conformación de la función que tiene el jurado o tribunal de los concursos y a la metodología. Es inadmisibile lo que sucede actualmente con la entrevista, ya que -como expresaron hace un rato- se terminan modificando las ternas. Existen estudios de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia que dan muestras de cómo se tergiversa finalmente la terna y cómo a partir de la entrevista, una persona que estaba en el octavo puesto, termina estando en un primer puesto. No digo que la entrevista no tenga valor, pero sí que debe ser corregida. Existen formas y mecanismos para sopesar esto, de manera tal que la entrevista no tenga una incidencia tan grande y que termine afectando las decisiones objetivas, que es lo que buscamos. Creo que parte del interés genuino que tenemos todos y todas es garantizar a la sociedad argentina que estamos eligiendo a los jueces y juezas idóneos para cumplir su función, y que lo estamos haciendo de una manera objetiva, achicando al máximo los márgenes de discrecionalidad y subjetividad que siempre aparecen en este tipo de decisiones.

Finalmente, quiero señalar el último punto acerca de la administración. Recién manifestaron varias personas que me antecedieron en el uso de la palabra que es función del Consejo de la Magistratura administrar los recursos del Poder Judicial. Sin embargo, es una función que no ejerce y que la Corte lo ha arrogado per sé. Entonces, nuevamente estamos pidiendo que el Congreso de la Nación se exprese con respecto a este tema. Creemos que acá tiene que haber un mensaje claro que rompa con la ventana que permite que la Corte se adjudique facultades de la administración que no le corresponden ni le competen.

Aquí me voy a diferenciar de Natalia. Ella se manifestó en nombre personal y yo lo haré en nombre de las ONGs. A mí y a quienes integramos la INECIP no nos da lo mismo que administre la Corte o el Consejo de la Magistratura. Le corresponde al Consejo cumplir con esa función. Además, necesitamos profesionalizar y modernizar la administración para atender todos los desafíos tecnológicos que fueron señalados. No me referiré a este tema puntual en este momento, pero hay juzgados de Comodoro Py que no tienen

ni siquiera wifi. Estamos hablando de una situación calamitosa de la administración del Poder Judicial. No podemos seguir duplicando el trabajo ni consumiendo el tiempo de la Corte, que se tiene que dedicar a otra cosa.

No quiero ser monotemática, pero el proyecto de Fernando Carbajal ofrece una posibilidad. Nosotros creemos que debemos designar un administrador por concurso, que tenga competencias necesarias para ejercer esta función.

La sociedad civil está genuinamente entusiasmada con esta posibilidad y esta reforma. Les pedimos, por favor, que se den el tiempo necesario para llegar a buen puerto y sancionar una ley que tenga realmente un efecto concreto sobre la calidad institucional y no terminemos solamente discutiendo la integración, quién entra, quién sale, y la forma en la que eso se lleva adelante. Así, no estaríamos resolviendo los problemas estructurales que actualmente tiene nuestro Poder Judicial. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Tailhade).- Muchas gracias, doctora.

Tiene la palabra el doctor Martín Hevia, decano de la Escuela de Derecho de la Universidad Torcuato Di Tella, doctor en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Toronto, Canadá.

Gracias por estar presente y por su paciencia.

Sr. Hevia.- Es un gran honor estar en esta reunión conjunta de la Cámara para contribuir a un debate muy importante para nuestra sociedad y organización política y social. Gracias a ustedes por la invitación.

Por razones que son muy importantes, creo que el fallo de la Corte Suprema hizo que el debate público se concentrara en la integración del Consejo. Sin embargo, dado que ahora no hay tanto apuro, creo que tenemos una gran oportunidad para debatir otras dimensiones relevantes del Consejo de la Magistratura y de la Justicia en general. Mencionaré algunas y luego me referiré a la integración.

Estamos todos de acuerdo con que uno de los grandes avances ha sido el sistema de concursos, en términos de la transparencia para el funcionamiento de la Justicia y en cuanto a los méritos de las candidatas y los candidatos. Con el sistema de concursos disminuyó la discrecionalidad en la selección de las magistradas y los magistrados. Creo que eso ha sido un gran avance y un salto de calidad para la Justicia.

Un enorme interrogante es cuál será el siguiente gran salto de calidad. Posiblemente, los decretos asociados a la discusión respecto del nombramiento de jueces de la Corte también han sido un gran avance. Por lo tanto, creo que la pregunta es cuál es el siguiente salto de calidad que queremos dar, asociado a que la Constitución menciona las funciones del Consejo. La integración es muy importante, pero no nos olvidemos por qué tenemos un Consejo de la

Magistratura. Una de las atribuciones centrales es la selección de magistrados.

Otro salto de calidad que puede estar reflejado en esta ley es un acuerdo, un consenso acerca de la discrecionalidad y el mérito basado en antecedentes académicos, experiencia profesional, de las candidatas y los candidatos.

Como se mencionó, me pregunto acerca del papel que tiene la entrevista personal con los candidatos, en la sociedad civil. Un proyecto -si no me equivoco, el del FORES- proponía que la entrevista solo pueda rechazar candidatos ante preguntas que tengan que ver con el Estado de derecho, el respeto a los derechos humanos, entre otras cuestiones.

También hay propuestas para que esa entrevista pese un diez por ciento en la evaluación total de los candidatos.

Creo que este tema es muy importante. Queremos dar un salto de calidad. Por lo tanto, la pregunta es cómo organizamos los concursos y qué papel se le da a la evaluación de la entrevista de las candidatas y los candidatos, así como cuánto pesará el examen, etcétera. Este es un primer punto.

El segundo punto -que también se mencionó- es que, si queremos fortalecer el rol del Consejo de la Magistratura, creo que es muy importante contar con estadísticas acerca del funcionamiento del Poder Judicial. Creo que allí el Consejo puede tener un papel fundamental, que en parte ya lo tiene, pero puede hacer más. Esta cuestión puede ser parte del debate que esta Cámara va a tener respecto de este proyecto sobre el Consejo de la Magistratura.

El tercer punto -que mencionó nuestra colega del INECIP- es sobre el rol del administrador o la administradora del Consejo. Este es un papel fundamental, y creo que se le puede dar mayor importancia a este rol si pensamos en un concurso público de antecedentes. Esto contribuiría a darle legitimidad y confianza social, con participación -como se hace en otros concursos públicos- de la sociedad civil, con oposición. Este tema puede ser útil en el debate de este proyecto de ley.

Creo que estos tres puntos que mencioné son importantes en relación a las funciones que la Constitución le da al Consejo de la Magistratura y a la importancia que éste tiene, más allá del debate acerca de su conformación.

Con respecto a la integración, y dado el rol que tiene el Senado en la decisión final acerca del nombramiento de magistradas y magistrados, creo que esta Cámara podría tener un número de representantes mayor que el Senado. Algunos proponen que este último no tenga representación, pero considero que esto puede ser mucho, sobre todo si queremos una ley consensuada entre todos. Sin embargo, creo

que esta es una cuestión a pensar, porque, ciertamente, el Senado participa de esta discusión en más de una ocasión.

Con respecto a los representantes del estamento académico y científico, la Constitución no exige que provengan de facultades de derecho, pero creo que hay consenso en esa dirección. Si queremos una ley por consenso, considero que hay que trabajar en esa línea.

Entiendo que la referencia a las universidades nacionales tiene que ver con la existencia de concursos para ser profesor titular. Sin embargo, en las universidades nacionales de gestión privada hay estimadísimas y estimadísimos colegas que podrían hacer grandes contribuciones al funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

Las universidades privadas tienen estatutos y reglamentos para el nombramiento de profesoras y profesores, que son equivalentes a los nombramientos por concurso de las universidades nacionales de gestión pública. De modo que yo no veo que sea un problema la forma en la cual se elige a los profesores y profesoras titulares; creo que eso es algo fácil de resolver. Así, se abriría la puerta a la participación de especialistas que pueden aportar mucho al funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

Finalmente, en relación a la participación de la Corte Suprema, creo que hay buenas razones para pensar que la Corte efectivamente es una instancia en los términos de la Constitución, y que luego el debate político resolverá si el presidente de la Corte debe presidir o no el Consejo de la Magistratura. Sobre este punto la Constitución no dice nada, y, por lo tanto, está abierto a la discusión. Muchísimas gracias.

Sr. Presidente (Tailhade).- Le damos la palabra al último expositor, a quien también le pedimos disculpas por la demora y le agradecemos por la paciencia.

Tiene la palabra el doctor Martín Casares, abogado de la Universidad Católica Argentina, magíster en derecho penal de la Universidad Austral, profesor universitario de política criminal, derecho procesal penal, gestión judicial y litigación oral. Fue subsecretario de Política Criminal de la Nación, jefe de gabinete del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, asesor especialista en política criminal, legislación penal y sistema de administración de justicia criminal.

Tiene la palabra, doctor Casares. Gracias por venir.

Sr. Casares.- Muchas gracias, señor presidente. Impecable el currículum. *(Risas y aplausos.)*

Es una jornada de trabajo intensa, así que voy a tratar de ser sintético y solo mencionar aquellas cosas que

ya fueron de alguna manera profundizadas por los colegas que me precedieron.

Para mí es un gusto muy grande poder volver a la Cámara de Diputados para intercambiar opiniones e ideas que tengo con relación al Consejo de la Magistratura, que es un tema que vengo trabajando desde hace mucho tiempo desde la actividad académica y desde mi participación en distintas ONG.

En primer lugar, me parece que es muy importante destacar esta idea que marcó el doctor Vítolo respecto de la necesidad de que sea una ley con amplios consensos. Así, podremos tener una ley duradera, para no estar discutiendo una de las leyes institucionales más importantes del Poder Judicial cada cinco o seis años. Desde 1998 hasta hoy, es la cuarta vez que discutimos sobre la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura de la Nación.

En este sentido, quiero recordar que estamos acá -como se mencionó- por el fallo de la Corte que destacó el equilibrio como tema central en el Consejo de la Magistratura por la función de selección de jueces y de administración del Poder Judicial -como bien dijo la colega de INECIP-, pero también la capacidad de aplicar sanciones e impulsar los procesos de remoción.

El Consejo de la Magistratura es clave en la función de garantizar la independencia judicial. Tenemos que volver un poco al objetivo que tuvo el constituyente en el año 1994 a la hora de incorporar a nuestra Constitución la figura del Consejo de la Magistratura, que como bien se mencionó, es una figura extraña en nuestra tradición constitucional, la cual está más orientada o tiene base en la tradición norteamericana.

¿Cuál fue el objetivo que se planteó en ese momento el constituyente? Alejar de alguna manera la política partidaria de los procesos de selección de magistrados para volverlos más objetivos, más técnicos, como mencionaba recién el colega Arballo, para de este modo fortalecer la independencia judicial.

Dicho esto -en lo que coincidimos todos-, quiero agregar que para mí es importante tener en cuenta que, con el equilibrio, si bien es la base fundamental, no alcanza. Lamentablemente, se ha escuchado poco -con excepción de las exposiciones de Gustavo y de Natalia- sobre la modificación del funcionamiento interno del Consejo de la Magistratura en las funciones fundamentales, como son la selección y la disciplina, y casi nada en cuanto a la función de gobierno que le compete en términos del diseño y la implementación de la política pública en materia judicial; esto es en la modernización, en la reforma, en mejorar el funcionamiento de los tribunales para brindar mayor acceso a la Justicia y un funcionamiento más rápido y más transparente a toda la sociedad. A este respecto, me atrevo a decir que el Consejo de la Magistratura representa una de las deudas más grandes

en términos de garantizar y mejorar el acceso a la Justicia y la eficacia de los tribunales, que también es una obligación prevista en la Constitución.

Prosigo con otro punto relativo al análisis crítico del proyecto en estudio y que ustedes deberán votar. En lo que a mí respecta, considero que si bien puede resultar equilibrado en cuanto a la cantidad de integrantes en los términos definidos por el fallo de la Corte -seguidamente veremos qué sucede con su forma de designación-, me inclino en la posición -es lo que venía pensando y reflexionando- del doctor Gil Domínguez.

Creo que el estamento político sigue siendo el de mayor tamaño: siete integrantes sobre un total de 17, si tomamos los tres senadores, los tres diputados y el representante del Poder Ejecutivo nacional. A su vez, esto incluye cierta debilidad, puesto que dejó de lado la tercera posición, la tercera mayoría. Entonces, me parece que es un tema por revisar o repensar. Anticipo que, en mi opinión personal, me inclino -como dijo Gil Domínguez- por un modelo en el cual los tres estamentos tengan la misma cantidad de integrantes, que luego diré cuál es.

Otro tema en el cual no voy a ahondar, pero me parece que debemos preguntarnos es por qué los representantes del ámbito académico y científico son elegidos por elección indirecta, mientras que los restantes estamentos lo hacen de manera directa.

En cuanto a algunas sugerencias -es tarde y la verdad es que no me quiero exceder-, propongo reducir el tamaño del estamento político a cuatro integrantes, para que, de este modo, los tres estamentos tengan igualdad en la cantidad de representantes, lo cual también garantiza el equilibrio, como bien mencionaba el constitucionalista Gil Domínguez.

En este sentido, se podría pensar en tres representantes del Congreso más uno del Poder Ejecutivo nacional. Pero que los representantes del Congreso sean propuestos por las tres fuerzas mayoritarias de la Cámara de Diputados y votados en la Asamblea Legislativa, para que tenga participación el Senado; ello sin duplicar su participación en los procesos de selección de jueces, puesto que la situación que se da es que, luego de la reforma constitucional, el Senado cuenta con mayor poder. Esto es porque, actualmente, el Senado tiene al consejero, mientras que antes solo aprobaba o desaprobaba el pliego. Ese es el modelo que consensuamos y trabajamos con organizaciones de la sociedad civil en el proyecto del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, FORES, IDEA y otras organizaciones en las cuales también está incluido el Departamento de Derecho Judicial de la Universidad Austral.

Procedería de igual forma en el estamento judicial, en el cual hablamos de jueces de todas las

instancias. Ahí sí incluiría al integrante o representante de la Corte Suprema.

Luego de pensar e intercambiar ideas durante todo este tiempo, así como también escuchar las presentaciones de la semana pasada, me pregunté por qué no incluir a un representante de la Corte. Porque cuando decimos "lo próximo que quiero decir es que los representantes sean idóneos con antecedentes relativos al cargo y serán elegidos mediante un proceso transparente que permita participación ciudadana", le exigimos un montón de cosas a los jueces, pero no a quienes los eligen; ello según los decretos 222 y 588.

¿Por qué no hablar de representantes de todos los estamentos con idoneidad y elegidos con participación ciudadana?

La dedicación en el cargo de consejero debe ser exclusiva, no solo por la importancia del cargo, sino por el tiempo de las tareas. Imaginen que hoy ustedes están trabajando acá mientras sesiona el Consejo de la Magistratura, sobre todo en un contexto en el cual las diferentes fuerzas políticas están bastantes cercanas; una persona que debe estar sesionando en un concurso -creo que en Río Gallegos es la semana que viene o el jueves y viernes de esta semana- no podría estar asistiendo a esta casa.

¿Por qué planteo esto? Porque me parece que no se puede -o por lo menos es contradictorio no sé si a la lógica de los abogados, pero sí a la de la gente común- decir que vamos a fortalecer la independencia del Poder Judicial o que vamos a tener un Consejo de la Magistratura más autónomo si lo llenamos de funcionarios que integran otros poderes; o sea, es muy difícil que eso suceda.

De esta forma, dejo planteada mi opinión personal y con ella coincidieron muchas ONG, organizaciones de la sociedad civil, empresarios, como así también algunos proyectos trabajados en esta Cámara, como el del diputado Carbajal o el del diputado Tonelli, que considero que contienen cuestiones muy interesantes para trabajar.

En cuanto al tema de la inclusión del presidente de la Corte Suprema, considero que podría ser un representante y que debiera ser electo por los miembros del Consejo. Entiendo que una ley que fija de manera automática y para siempre que el presidente de la Corte presida el Consejo incurre en una concentración de poder de alguna manera -demasiado- importante.

Quisiera mencionar tres o cuatro cosas más. Con relación a los representantes académicos, coincido con lo dicho por Martín Hevia y muchos otros.

En cuanto a la duración del mandato, pienso en una duración de cuatro años sin ningún tipo de reelección para ningún estamento o, al menos, sin dejar pasar un período en el medio, a fin de evitar la concentración de poder en una sola persona.

En cuanto a la integración de las comisiones, me parece que, en cierta medida, hay una integración equilibrada, por lo que se tendría que garantizar al menos un representante de cada estamento en cada una de ellas. Y en lo personal, excluiría al representante del Poder Ejecutivo en las comisiones de Selección y en la de Disciplina y Acusación, a fin de evitar la duplicación en la participación cuando después se elige el pliego de la terna elevada por el Consejo al Ejecutivo.

También quisiera hacer hincapié en un tema que no ha sido mencionado, pero me parece que podría tenerse en cuenta -de hecho, lo vi en algunos de los proyectos presentados por el oficialismo, el de reforma judicial sí lo incluía y también algún proyecto presentado en el Senado-. Me refiero a los plazos para que el Poder Ejecutivo elija la terna. Alguien mencionaba recién -creo que fue Gustavo Arballo- el tema relativo a que hay muchos pliegos en el Ejecutivo y también que los constitucionalistas analicen la posibilidad de poner un plazo al Senado. Si bien en cuanto a la realización de concursos me inclino totalmente por los concursos preliminares, previos, anticipados -llámenlos como quieran-, ello combinado con plazos para el Poder Ejecutivo y el Senado, me parece que puede ser una buena fórmula para acortar de manera sustantiva los plazos de duración de los concursos.

En cuanto a la selección de magistrados, me parece que está bien mantener la mayoría de dos tercios para aprobar las ternas, y fortalecer la escuela judicial, revisándolas; no me constan las críticas que hacía Natalia Volosin, pero parecieron bastante importantes.

Por último, considero que debe ser mencionado -sé que también hay opiniones dispares- el tema de los procesos de remoción. Me parece que tendríamos que ponernos de acuerdo en cuál es el plazo razonable en que los magistrados pueden estar sometidos a procesos de remoción. Entiendo que debe fijarse un plazo, así como también responsabilidades para los consejeros que investiguen o no esos casos y esas denuncias. No se puede mantener a un juez tres, cuatro o más años siendo investigado porque afecta la garantía de independencia judicial.

Estas propuestas, ideas y opiniones son compartidas también por las iniciativas que mencioné y fueron parte de las conclusiones en las Jornadas de Derecho Judicial realizadas el año pasado en la Universidad Austral.

Finalmente, menciono algo que me parece fundamental y lo incluyen casi todos los proyectos: el tema de respetar la paridad de género en todos los estamentos y en los concursos. Hay que ver de qué manera, pero es fundamental y es una deuda pendiente no solo del Consejo, sino de todo el Poder Judicial y los ministerios públicos.

Desde ya, muchísimas gracias por la atención. Disculpen por excederme unos minutos. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Tailhade).- Gracias, doctor Casares.

Agradezco a todos aquellos que han expuesto y se quedaron toda la jornada, así como también especialmente a los diputados y diputadas que estuvieron hasta el final.

No habiendo más asuntos que tratar, damos por concluida la reunión y en breve informaremos la próxima citación.

- Es la hora 19 y 40.